

Área de Empleo

FUNCIÓN	CONTROL FINANCIERO
TIPO DE INFORME	DEFINITIVO

INFORME DE CONTROL FINANCIERO**I. DICTAMEN EJECUTIVO****1. INTRODUCCIÓN.****1.1. Normativa aplicable:**

- Ley General de subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación, (BOP 18 junio 2004).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen de control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/17).
- Acuerdo de Pleno de 18 de julio de 2018 (APD-18).
- Plan Anual de Control Financiero de 4 de diciembre de 2018 (PACF-18).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP).
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

1.2. Competencia de la intervención.

Este informe de control financiero permanente se emite por la Intervención General de la Diputación Provincial de Cádiz en virtud de lo preceptuado en el

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	1/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



art. 35 del RD 424/2017, en ejecución del Plan Anual de Control Financiero 2019 aprobado con fecha 4 de diciembre de 2018, punto octavo del Pleno de fecha 12 de diciembre de 2018, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 213 y ss del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y del Título III (art. 29-36) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen de control interno en las entidades del Sector Público Local.

1.3. Naturaleza jurídica.

Como ya se ha enunciado en el apartado anterior, se emite la presente en ejercicio de la función de control interno en su vertiente de control financiero. Así el artículo 3.3. del RD 424/17 estipula que *"el control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales."*

Añade el apartado 4 que *"El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales"*, siendo definidas estas modalidades en el artículo 29 del citado Real Decreto.

Se aclara que mientras la función interventora se ejerce con carácter previo en aquellos expedientes que impliquen fases de ejecución presupuestaria, verificando en cada una de ellas los extremos establecidos en el Acuerdo de Pleno de 18 de julio de 2018, cuya conclusión puede dar lugar a la suspensión de la tramitación del procedimiento, el control financiero permanente es una modalidad de control que contempla con un enfoque global las actuaciones de gestión realizadas que se someten a revisión, que no tiene eficacia suspensiva, ya que no puede paralizar una actuación de gestión, sino que su eficacia es inductiva a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que se emitan. Por tanto no plantea un control expediente por expediente, sino la evaluación de conjuntos de ellos, de manera que sea factible el posible el análisis de la eficiencia, la eficacia y la economía.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	2/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



Todo ello teniendo en cuenta que en una organización moderna, el papel del órgano de control interno no es el de desarrollar el control interno en la organización, sino el de asegurarse que dicho control es diseñado e implementado adecuadamente. El control interno no es, por lo tanto, una función del Interventor, sino de toda la organización, y así lo define el Marco Integrado de Control Interno de COSO.

1.4. Metodología.

El análisis de los expedientes analizados se plantea teniendo en cuenta el plazo de ejecución/justificación de las subvenciones que se presentan por un lado y por otro el otorgamiento de varias subvenciones al mismo beneficiario, tanto por parte de la Diputación Provincial como del IEDT. Así, para poder dar cumplimiento a los objetivos marcados en el PACF-18, atendiendo al procedimiento establecido y considerando que las subvenciones otorgadas en el ejercicio 2018 no estaban justificadas por la proyección temporal planteada por el área gestora, se determina la necesidad, conforme al alcance planteado, de acudir a la cuenta justificativa del ejercicio 2017. En el caso concreto de la CEC, al evidenciar que a la fecha se habían otorgado 2.037.000 € y propuesto 1.250.000€, sin que se hubiera aprobado ninguna cuenta justificativa, e incluso que las subvenciones otorgadas en el ejercicio 2018 extendían su objeto y ejecución al siguiente ejercicio 2019, pero que se planteaba nuevas concesiones en el mencionado 2019 por igual importe al del 2018, exigía entrar a analizar, para entender la sistemática y esquema de las subvenciones señaladas, los términos en los que se proponía y desarrollaba, la propuesta para el ejercicio 2019.

En base a lo expuesto, y teniendo en cuenta en el caso de la CEC el importe acumulado tan elevado de las subvenciones otorgadas y el solapamiento de los periodos de ejecución y justificación, se ha procedido a realizar un análisis global de las subvenciones otorgadas a este beneficiario en un marco presupuestario a medio plazo, **a fin de verificar el procedimiento de concesión, justificación y verificación de objetivos de un proyecto** que se repite anualmente y de poder plantear el efecto inductivo citado anteriormente que se requiere. Más concretamente, respecto al procedimiento de concesión, se ha de examinar, no solo el propio tenor de los convenios, sino también **comprobar si se establece un sistema que permita tanto el cumplimiento de la norma y del fin pretendido, como el control del gasto publico así como el mecanismo de control y verificación, comprobación de los objetivos pretendidos/conseguidos o, en su caso, que permita la modificación del planteamiento en cada ejercicio conforme a los principios de buena gestión, eficacia y eficiencia.**

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	3/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

Respecto a la justificación se pretende cotejar los circuitos establecidos y comprobaciones que el área gestora realiza, contrastando alguno de los justificantes que se aportan, a fin de comprobar si la mecánica fijada es adecuada.

Por tanto, se procede a analizar la documentación remitida a esta Intervención de las siguientes subvenciones¹:

AÑO	CONVENIO	IMPORTE	PLAZO EJECUCIÓN	PLAZO JUSTIFICACIÓN
2017	1. Subvención nominativa AMEP para llevar a cabo el Plan Estratégico para el Desarrollo Socioeconómico y Empresarial de la provincia.			
	Convenio de 23/05/17	25.000,00 €	01/04/17 30/11/17	15/12/17
	2. Subvención nominativa FAECTA para llevar a cabo el Plan Estratégico para el Desarrollo Socioeconómico y Empresarial de la provincia.			
	Convenio de 23/05/17	25.000,00 €	01/04/17 30/11/17	15/12/17
	3. Subvención nominativa AJE para llevar a cabo el Plan Estratégico para el Desarrollo Socioeconómico y Empresarial de la provincia.			
	Convenio de 23/05/17	25.000,00 €	01/04/17 30/11/17	15/12/17
CONFEDERACIÓN EMPRESARIOS DE CÁDIZ (G11041449)				
2017	1. Proyecto de posicionamiento competitivo y consolidación empresarial I (Formación)			
	Convenio original de 23/05/17	358.157,45 €	20/02/17 30/11/17	15/01/18
	Adenda de fecha 22/11/17		Amplia plazo hasta 31/03/2018	Amplia plazo hasta 30/04/18
	2. Proyecto de apoyo a la prospección socioeconómica territorial y detección de oportunidades empresariales locales II (UFES)			
	Convenio original de 23/05/17.	245.948,08 €	01/04/2017 31/12/2017	15/01/18
	Adenda de fecha 22/11/17		Amplia plazo hasta 31/03/18	Amplia plazo hasta 30/04/2018
	3. Proyecto posicionamiento competitivo y consolidación empresarial II (Formación).			
	Convenio original de 18/12/17	214.894,47 €	18/12/17 01/09/18	30/10/18
	Adenda de fecha 25/06/2018		Amplia plazo hasta 15/01/19	Amplia plazo hasta 15/01/19
TOTAL			819.000,00 €	

¹ Se relacionan con el nombre completo en la tabla, sin perjuicio de que cuando se haga remisión a estas a lo largo del presente informe, se haga con el nombre de UFES, Formación, Contratación y la numeración que corresponda, a efectos de evitar la confusión en su identificación, por el nombre tan complejo que tiene y las fechas que abarcan y que provoca que incluso el área o el beneficiario se refiera a ellas de forma errónea en alguna documentación remitida.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GpMw90CLBJvREFOvoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	4/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GpMw90CLBJvREFOvoA==		



CONFEDERACIÓN EMPRESARIOS DE CÁDIZ				
AÑO	CONVENIO	IMPORTE	PLAZO EJECUCIÓN	PLAZO JUSTIFICACIÓN
2018	1. Proyecto de apoyo a la prospección socioeconómica territorial y detección de oportunidades empresariales locales III (UFES).			
	Convenio original de 20 de junio de 2018.	350.000,00 €	13/04/18 31/03/2019	31/05/19
	2. Proyecto posicionamiento competitivo y consolidación empresarial III (Formación).			
	Convenio original de 20 de junio de 2018. ²	648.000,00 €	20/06/18 28/02/19	31/05/19
	Adenda de 30 de enero de 2019.		Amplia plazo hasta 31/05/19	31/07/19
	3. Programa para el fomento de las contrataciones.			
	Convenio original de 20 de junio de 2018.	220.000,00 €	20/06/18 30/11/18	30/06/19
	Adenda de 23 de julio de 2018.		Amplia plazo hasta 30/11/19	Amplia plazo hasta 30/11/19
TOTAL			1.218.000,00	

Se remitieron a esta Intervención a la fecha de emisión del informe provisional los siguientes convenios:

CONFEDERACIÓN EMPRESARIOS DE CÁDIZ				
AÑO	OBJETO	IMPORTE	PLAZO EJECUCIÓN	PLAZO JUSTIFICACIÓN
2019	Proyecto posicionamiento competitivo y consolidación empresarial IV (Formación).	350.000,00 €	01/04/2019 31/03/2020	30/06/2020
	Proyecto de apoyo a la prospección socioeconómica territorial y detección de oportunidades empresariales locales IV (UFES)	650.000,00 €	01/04/2019 31/03/2020	30/06/2020
	Programa para el fomento de las contrataciones (II).	250.000,00 €	01/01/2019 30/11/2020	31/01/2021
TOTAL			1.250.000,00	

Además, según consta en contabilidad, y aunque no vayan a ser objeto de análisis en el presente informe, se relacionan las subvenciones nominativas

² Sin perjuicio de que aparezca como fecha de firma del convenio el 20 de junio de dos mil diecisiete, se entiende existe error material y debería considerarse la fecha de 20 de junio de 2018, como se deriva de la redacción del propio convenio, se indica en la adenda al convenio, y teniendo en cuenta la fecha del informe de fiscalización (15/06/18).

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJvREFOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	5/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJvREFOvA==		



DEFINITIVO

concedidas en los ejercicios analizados por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico (IEDT):

AÑO	BENEFICIARIO	IMPORTE
2017	AMEP	15.000,00 €
	FAECTA	15.000,00 €
	AJE	25.000,00 €
	CEC	75.000,00 €
2018	CEC	75.000,00 €
2019	CEC	75.000,00 €
	CEC (FOCOMAR)	43.125,00 €
TOTAL		323.125,00 €

Por tanto, el total final en los tres ejercicios considerados, aportado por la Entidad a la CEC sería el siguiente:

DIPUTACIÓN	3.287.000,00 €
IEDT	268.125, 00 €

1.5. Informe definitivo.

Conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 424/17 en relación con la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE, una vez emitido el informe provisional por la Intervención se ha de remitir al área gestora para que pueda formular alegaciones a las conclusiones y recomendaciones que se efectúan. Sobre la base del informe provisional, y en su caso de las alegaciones recibidas del órgano gestor, se emitirá el informe definitivo. Así, las posibles alegaciones efectuadas podrán matizar o modificar el informe inicial, deviniendo en definitivo todo apartado "provisional" al que no resulte aplicable ninguna alegación, y quedando reproducido como tal en el informe definitivo.

El informe provisional de control financiero fue emitido por esta Intervención y remitido al área el 2 de agosto de 2019. El día 1 de octubre se presentaron alegaciones y documentación anexa por el área gestora, con el siguiente contenido:

1. Documento de recomendaciones generales (22 páginas): Recoge las medidas que el área gestora pretende adoptar al respecto como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones realizadas por la Intervención.
2. Documento de alegaciones específicas (111 páginas).

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	6/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



3. Anexos: En concreto, 9 anexos relativos a las recomendaciones generales. Además, 6 anexos relativos a los informes de la Unidad de Control y Verificación (A-F).

Así, se observa que por el área gestora se aporta numerosa documentación. Por un lado, se presentan las medidas a adoptar relativas a las recomendaciones y conclusiones a efectos de querer evidenciar que se proyecta implementar estas medidas, en aras de seguir lo recomendado por esta intervención. Dicha documentación no son parte del análisis a efectuar, por lo que no son tenidas en cuenta a los efectos de emitir el informe definitivo, sin perjuicio de que en otro momento temporal puedan ser tenidas en consideración, en su caso y si procediese, en el Plan de Acción realizado por la Presidencia de esta Corporación, conforme a lo preceptuado en el artículo 38 del RD 424/17. Por tanto, tan solo se refiere a alegaciones el documento número dos. Ahora bien, de su contenido, en virtud de lo dispuesto en el RD 424/17 en relación con la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE, solo procede el análisis de estas, y son tratadas y consideradas a efectos del Informe definitivo (matizándolo o modificándolo su versión inicial) en la medida en que: se hayan estimado procedentes, se refieran al periodo y objeto fiscalizado y no a modificaciones acaecidas con posterioridad, y hayan estado debidamente sustentadas por la correspondiente documentación o soporte normativo justificativo. Por tanto, no procede realizar valoraciones sobre aquellas alegaciones que explican, aclaran o justifican determinados resultados sin rebatir su contenido; plantean opiniones sin soporte documental o normativo; tratan de explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin contradecir el contenido del Informe; o señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al periodo objeto de control. Tampoco se ha procedido a la valoración de aquellas alegaciones presentadas cuando éstas se refieren a la gestión de un periodo distinto a aquel incluido en el informe, ni las que directamente se limitan a remitir la documentación presentada por el beneficiario sin que se analice por el área gestora la validez e idoneidad de la misma en cuanto a la necesidad de realizar alegación alguna al informe provisional de esta intervención.

Una vez emitido informe definitivo, conforme a lo previsto en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, se remitirá por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico financiera controlada y a la Presidencia de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	7/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



2. CONSIDERACIONES GENERALES.

Las subvenciones objeto del presente informe se desarrollan en el marco presupuestario de Diputación. Los datos son los siguientes:

PRESUPUESTO DIPUTACIÓN				
AÑO	CRÉDITO DEFINITIVO	DESTINADO SUBVENCIONES	GASTO EJECUTADO (OBLIGACIONES RECONOCIDAS)	% EJECUCIÓN
2017	270.265.951,90 €	53.259.425,68 (19,71 %)	213.865.352,77 €	79,13 %
2018	294.222.019,39 €	60.142.136,02 (20,44 %)	217.218.291,69 €	73,83 %
2019	A fecha 27/06/19			
	279.950.264,85	53.801.189,91 (19,22%)	107.865.152,17	38,17%

De este presupuesto, al área de empleo le corresponde:

ÁREA DE EMPLEO					
AÑO	CRÉDITO DEFINITIVO	% SOBRE PRESUP.DIPU	DESTINADO SUBV.	GASTO EJECUTADO (OBLIGACIONES RECONOCIDAS)	% EJECUCIÓN
2017	19.532.454,30 €	7,22 %	7.805.594,31 (39,96%)	12.478.136,03 €	63,88%
2018	26.269.318,39 €	10,36 %	5.956.441,95 (22,67 €)	11.276.438,60 €	42,93%
2019	A fecha 19/06/19				
	23.070.899,97 €	8,24%	5.934.441,94 (25,7)	4.073.874,37	1,51%

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	8/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovA==		



Conforme a los datos relacionados, hay que tener en cuenta que aproximadamente entre el 19,73 % del presupuesto global de la Diputación Provincial se destina a subvenciones. En el caso del presupuesto del área de Empleo, este porcentaje se eleva hasta un 29,45 %, con el siguiente desglose según los ejercicios presupuestarios analizados:

Año 2017: Del total de 41 subvenciones concedidas para gasto corriente por importe de 2.936.091,71 €, **7** son subvenciones nominativas concedidas a asociaciones por importe de 909.000,00 €, el resto se incluyen dentro del Plan de Cooperación Local concedido a los ayuntamientos. De estos 909.000,00 €, 819.000,00 se conceden a la CEC. Por su parte, las 28 subvenciones de capital se enmarcan dentro del Plan de Cooperación Local.

Año 2018: Del total de 48 subvenciones concedidas para gasto corriente por importe de 3.970.341,73 €, **14** son subvenciones nominativas concedidas a asociaciones por importe de 1.530.389,40 €, el resto se incluyen dentro del Plan de Cooperación Local concedido a los ayuntamientos. De estos 1.530.389,40 €, 1.218.000,00 € se conceden a la CEC. Además, las 25 subvenciones de capital se enmarcan dentro del Plan de Cooperación Local.

Año 2019: En el año 2019, se prevén **12** subvenciones nominativas para el desarrollo empresarial a las asociaciones/cámaras de comercio por importe de 1.648.000,00 €, correspondiendo a la CEC un importe 1.250.000,00 €.

Hay que tener en cuenta a su vez el importe elevado de transferencias realizadas al IEDT, organismo autónomo de esta Diputación, cuyo objeto, según lo preceptuado en el artículo 4 de sus estatutos, *es la promoción, participación y gestión de forma directa e indirecta de cuantas acciones o iniciativas tanto públicas como privadas vayan encaminadas a la formación y generación de empleo y al fomento del desarrollo socioeconómico y tecnológico de la Provincia de Cádiz para contribuir a la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos, de conformidad con la competencia que atribuye a las Diputaciones Provinciales el art. 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*. Este objetivo se canaliza a su vez, mediante la concesión de subvenciones, por lo que se da la situación de que varios beneficiarios reciben subvenciones de Diputación y del IEDT, como se expuso en el punto primero de este informe.

En cuanto a la materia de subvenciones aclarar que es una materia muy heterogénea, tanto en el tipo de expediente como en la tramitación y documentación aportada, ya que se gestiona por cada una de las áreas de

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	9/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



Diputación (Presidencia; Coordinación Política; Desarrollo Sostenible; Desarrollo, Innovación y Cooperación Local; Empleo; Igualdad y Bienestar Social; Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudadanía), lo que dificulta aún más el control de la misma mediante procedimientos estandarizados. Esta dificultad de control se acentúa aún más en el caso de la tramitación anticipada de las subvenciones.

3. OBJETIVO Y ALCANCE.

3.1) Objetivos.

El objetivo principal que se plantea en el informe emitido **es comprobar si los servicios velan por la debida y eficiente aplicación de los fondos públicos que se gestionan a través de subvenciones**. Para ello, es fundamental que realicen adecuado seguimiento de la ejecución de las mismas así como de las justificaciones presentadas por el beneficiario mediante un sistema de control válido y eficaz del área gestora.

Además, teniendo en cuenta el tenor del RD 424/2017 que alude al análisis de riesgos en función de los medios, considerando con ello que lo procedente es enmarcar el objetivo del Plan Anual de Control Financiero en materia de subvenciones de modo que pueda servir no sólo al área gestora o a la entidad beneficiaria en concreto sino que las conclusiones y recomendaciones puedan orientar el trabajo que se realiza desde otras áreas en esta materia, y en este contexto, se plantea la revisión de circuitos, mecánica procedimental y aplicación general de las cuestiones más fundamentales de la ley de subvenciones en sus aspectos más básicos.

Con ello, se plantea un análisis inicial (auditoria de cumplimiento) a efectos de que conste debidamente acreditada la aplicación de los fondos públicos a la finalidad para que fueron concedidos en el caso de las subvenciones ya otorgadas y a fin de la correcta redacción de los nuevos convenios en el caso de las subvenciones que están pendientes de conceder, con el objeto de encontrar evidencia suficiente y relevante que permita fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que se puedan formular y que proporcione bases sólidas para los hallazgos y recomendaciones que ayuden a la institución a lograr sus metas.

3.2) Alcance.

El **ámbito subjetivo** del trabajo está constituido por el área de Empleo de la Diputación Provincial de Cádiz.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	10/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



El **ámbito temporal** del análisis se extiende a los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

El **ámbito objetivo** está constituido por las subvenciones nominativas otorgadas a las asociaciones por parte de la Diputación Provincial de Cádiz, con el desglose expresado en el punto primero de este informe.

De forma más concreta (teniendo en cuenta la proyección temporal puesta de manifiesto al inicio de este informe), se procede al análisis global de la documentación justificativa de cada uno de los expedientes remitidos a esta intervención, descendiendo a su vez al detalle en los justificantes seleccionados por muestreo aleatorio para la verificación de los siguientes aspectos:

- Verificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Área.
- Verificación del cumplimiento por el área gestora de las observaciones y recomendaciones realizadas por esta Intervención en los informes de fiscalización/intervención previa.
- Verificación del circuito de control de aprobación de la cuenta justificativa y del Plan Anual de Actuación estipulado en el artículo 85 del RLGS.
- Verificación del informe de la unidad administrativa haciendo mención expresa al cumplimiento de los artículos 31 y 32 de la LGS.
- Verificación de las memorias de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Verificación de las memorias económicas donde se incluye relación clasificada por el importe total de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago.
- Verificación de las justificaciones y de si consta acreditado el carácter indubitado/necesario para la realización de la actividad subvencionada, y más específicamente:
 - Relación de los justificantes con la actividad subvencionada.
 - Aspectos formales de los justificantes.
 - Aspectos procedimentales.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	11/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



- Abono de intereses de demora por el beneficiario en caso de reintegro de la subvención otorgada.
- Análisis de la forma de pago:
 - Tramitación generalizada del pago anticipado.
 - Procedencia/necesidad del mismo.
- Verificación del cumplimiento del plazo de ejecución y justificación, y más concretamente:
 - Cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria.
 - Plazo de ejecución.
 - Análisis de su amplitud.
 - Análisis de que los justificantes han de ser en plazo.
 - Plazo de justificación

En función de los riesgos apreciados en la ejecución de los apartados anteriores, y, en su caso, de las alegaciones que se presenten, podrá solicitarse documentación complementaria y extender la verificación tanto a ejercicios anteriores o posteriores como a beneficiarios con la misma dinámica de concesión de subvenciones.

4. VALORACIÓN GLOBAL

- Con carácter general y como más destacado, del análisis realizado se puede concluir que, por un lado, se establece un sistema que, dado los plazos que plantea (convenios y adendas, y posibles demoras en la aprobación de las cuentas justificativas), determina una imposibilidad del control efectivo por parte del área gestora de la aplicación de los fondos públicos, pudiendo darse incluso la paradoja de que cuando hubiera de realizar el posible reintegro de la subvención la empresa ya no existiera.
- Por otro lado, este control se dificulta aún más teniendo en cuenta que se proponen subvenciones donde prima la ambigüedad del objeto subvencionado y la confusión de las propias subvenciones entre sí, habiéndose difuminado aun más éste en cada ejercicio que se plantea, lo que imposibilita determinar a priori cual es el objeto subvencionado y que documentación sirve de justificante para el cumplimiento del mismo y la posibilidad de determinar si entra en concurrencia con otras subvenciones recibidas por dicho beneficiario para análoga finalidad, ya sea por la propia Diputación y entes dependientes o incluso por otros entes, públicos o privados.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	12/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

- La formación y circuito de los expedientes evidencian fisuras que representan una debilidad en los mecanismos establecidos, necesarios para un debido control de sus subvenciones.

Por tanto se puede concluir la necesidad de corrección de las deficiencias procedimentales advertidas, así como la de estandarizar procedimientos de gestión y control por parte de las áreas gestoras que aseguren una debida aplicación y seguimiento de los fondos públicos, ya que con la documentación remitida a esta Intervención no se obtienen datos suficientes y de calidad que avalen el cumplimiento de la finalidad de la subvención, al apreciarse claras deficiencias que evidencian grietas en el sistema del control de gasto en políticas activas de empleo por parte de la Diputación.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En primer lugar es importante aclarar, como ya se expuso en el punto 1.3 de este informe, que estas conclusiones y recomendaciones pueden realizarse al encontrarnos en el seno del control financiero, ya que éste permite un análisis global y conjunto de la totalidad de los expedientes seleccionados en términos de eficiencia, eficacia y economía. Esto no es posible en la función interventora, que analiza los expedientes de forma individual en régimen de requisitos básicos, sin posibilidad de conciliar éstos entre sí.

Por tanto, es importante que las áreas gestoras sean conscientes de que en ellos recae la responsabilidad del expediente. Por ello deberán establecer los circuitos necesarios para un debido control de sus subvenciones articulando los mecanismos necesarios para garantizar que todo el proceso subvencional se ajusta a las disposiciones legales aplicables y estableciendo los cauces necesarios para evitar que los fondos públicos se aparten del fin para el que fueron concedidos. Y debiendo recordar que en el marco de la función interventora sólo se analizan las cuestiones que determina el RD 424/2017, que se refiere exclusivamente a las fases de ejecución del gasto, conforme al acuerdo de Pleno de la Diputación provincial de 18 de julio de 2018 que señala los ítem que se han de verificar en el ejercicio de esta función en el régimen de fiscalización e intervención previa limitada aprobado conforme a ley, con las consecuencias que ello conlleva. Esto es, en aquellos expedientes que impliquen fase de gasto, solo se examinarán por esta Intervención aquellos requisitos establecidos como básicos en dicho acuerdo para cada tipo de expediente, determinando que únicamente el incumplimiento de dichos extremos puede dar lugar, conforme a ley, a un reparo suspensivo, que tendrá que levantar, en su caso, el órgano competente. La calificación de reparo

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	13/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

suspensivo es una cuestión que no depende de la voluntad ni del criterio del órgano interventor sino que sólo en los supuestos y requisitos legales procede. Está tasada. El resto de observaciones complementarias que se realicen en el expediente no tendrán, en ningún caso, por dicho motivo, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Tampoco procederá el planteamiento de discrepancia por el órgano gestor.

Junto a la función interventora, se encuentra la función de control financiero, como es la presente en los términos ya expuestos.

En el marco del control financiero, la auditoría operativa, de manera genérica, constituye un examen sistemático y objetivo a fin de proporcionar una valoración independiente de las operaciones de una organización, programa, actividad o función pública, con la finalidad de evaluar el nivel de eficacia, eficiencia y economía alcanzado por ésta en la utilización de los recursos disponibles, detectar sus posibles deficiencias y proponer a la dirección las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas, de acuerdo con los principios generales de la buena gestión, facilitando la toma de decisiones a las personas con responsabilidades de vigilancia o capacidad de emprender acciones correctivas.

Teniendo en cuenta lo anterior se emiten las siguientes recomendaciones:

1) Como ya se pone de manifiesto en reiteradas ocasiones a lo largo de este informe, se detecta la ambigüedad del objeto subvencionado y el solapamiento del plazo de ejecución de las subvenciones, estableciéndose en el convenio un plazo de ejecución y justificación muy amplio, que abarca varias anualidades, teniendo en cuenta además, como se deriva de la documentación remitida, la amplia demora en la tramitación de la cuenta justificativa por parte del área gestora. Ello impide un control fehaciente de las mismas, ya sea de los justificantes en sí mismos (tienen un mismo plazo de ejecución, por lo que pueden ser presentados en cualquiera de las subvenciones) ya sea de la posibilidad de solicitar aclaraciones o de realizar actuaciones complementarias, de comprobación material o cualquier otra actuación de control al beneficiario de las subvenciones. **Por tanto se recomienda definir de forma clara e inequívoca los objetos subvencionables, estableciendo un plazo de ejecución concreto y coherente; que permita el control que los fondos públicos demandan** y que incluya la posibilidad de realizar cualquier actuación necesaria a este fin sin que sea necesaria la realización de cruce de datos entre las diferentes subvenciones otorgadas para evitar la duplicidad.

2) **Igualmente se propone al área gestora estudiar la conveniencia de replantear la forma de pago establecida para estas subvenciones.**

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJvREfoVoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	14/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJvREfoVoA==		



Sin perjuicio de casos excepcionales que realmente lo requieran, no hay que olvidar que el principio general que rige en derecho público es el de abono tras prestación realizada, por lo que no ha de ser premisa básica convertir en regla lo que es la excepción. Por tanto, se parte de una disfunción de origen ya que el anticipo del 100% de la subvención, o incluso del 50% con la firma del convenio y del otro 50% cuando se presente un porcentaje de justificación sin que se apruebe la cuenta justificativa con carácter previo, plantea problemas de gestión y control para el área gestora y afecta a la liquidez de los fondos públicos, además de ser un desincentivo para el propio beneficiario. Un anticipo inferior y la necesidad de aprobación previa de la cuenta justificativa antes de aprobar el siguiente pago contribuye a crear la motivación en el ente receptor de ejecutar y justificar cuanto antes, y evita posibles reintegros con los consiguientes intereses de demora que correspondan y que conllevarían una situación no favorable para el interesado.

Además se recuerda que la ley permite estipular un régimen de garantías en la normativa reguladora de la subvención, por lo que se propone que se estudie su establecimiento por el área gestora en función de los supuestos de hecho y/o los importes anticipados a efectos de minimizar riesgos.

3) Como establecen los artículos 70 de la Ley 39/15 y 164 del ROF, *"constituye expediente el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa"*, **por lo que éste ha de estar formado de modo completo y remitirse como tal a esta Intervención**, no solo porque así lo preceptúa la norma legal como teoría general del derecho administrativo dado que son el aval y el fundamento del expediente que se eleva a aprobación del órgano competente y la constatación de la efectiva aplicación y destino de los fondos públicos, sino también a los efectos de permitir la labor de control por parte del propio área gestora, de la Intervención o de cualquier otro órgano.

4) Habiéndose analizado los expedientes con respecto a los defectos y observaciones incorporados a los informes de fiscalización previa emitidos por esta Intervención, se detecta que no se corrigen los defectos puestos de manifiesto, ni se tienen en cuenta en muchos casos las observaciones y recomendaciones incluidas, sin que se justifique dicho proceder. Es más, contraviniendo las observaciones planteadas, la redacción de los nuevos convenios se hace más confusa como se analizará en las subvenciones propuestas para 2019. Con independencia de que, como ya se ha expuesto, las observaciones puestas de manifiesto no puedan representar un reparo, **se recomienda se consideren dichos extremos, y en caso de discrepancia, se deje constancia del fundamento jurídico que avale dicho proceder,**

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	15/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



en aras de evitar posibles grietas en los circuitos a fijar conforme a ley por el propio área gestora en la tramitación y control que ha de llevar de sus subvenciones en los términos expuestos, ya que no le corresponde a esta intervención verificar más aspectos en el ejercicio de la función interventora que los conforme a la normativa vigente desarrollada en el RD 424/2017, y al acuerdo de pleno de 18 de julio de 2018, quedando las demás cuestiones residenciadas en el ejercicio del control financiero permanente que, según el análisis de riesgo en función de los medios personales, se acuerde en el plan anual del que se procede dar cuenta al pleno.

5) Todos los expedientes de aprobación de cuenta justificativa incorporan el informe derivado del artículo 32 de la LGS. Sin embargo este informe no incorpora el contenido que le es propio, ya que debería emitirse en términos tales que no se exija de labor interpretativa alguna para deducir el importe que se entiende justificado, máxime pudiendo incluirse en la cuenta justificativa algún justificante que no se considere directamente relacionado con el objeto de la subvención. Así, según sentencia del Tribunal Supremo de 27/1/2011, entre otras: "[...] *No se trata de analizar en detalle los informes para calibrar su mejor o peor calidad, desde luego, pero sí cabe examinarlos para simplemente aclarar que el informe no es tal, sino mera apariencia del mismo carente absolutamente de cualquier contenido que lo haga merecedor de aquella denominación.*" **Considerando que el informe técnico requerido en el artículo 32 de la LGS es la base jurídica que avala la resolución administrativa que se adopte**, representando la constatación de la verificación de que los gastos justificados responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resultan estrictamente necesarios, que se han realizado en el plazo establecido, que, cuando se requiere, se ha aportado en la justificación la elección entre las ofertas presentadas realizada conforme a criterios de eficiencia y economía, o se ha justificado debidamente y expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa³, así como que se presenta, en su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. Por todo ello, se propone y se recomienda que los informes del art. 32 se planteen diferenciando: **antecedentes, presupuesto de hecho, fundamento de**

³ Cuando el importe del gasto subvencionable supera las cuantías establecidas para el contrato menor el beneficiario debe, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJvREfovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	16/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJvREfovoA==		



derecho, y conclusión. En los **Antecedentes** se detallará el importe subvencionado, porcentaje, objeto, tercero, plazo de ejecución y justificación. En **el Presupuesto de hecho**, se cumplimentará la cuenta justificativa relacionando, por un lado, todos y cada uno de los justificantes que se entienden cumplen con el objeto subvencionado, y por otro, la demás documentación remitida y requerida, tal como puede ser la memoria, presupuestos solicitados, o carta de pago. La **Conclusión** propondrá al órgano competente la aprobación de la cuenta por un importe cierto y exacto y manifestado que se ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención tal y como exige el artículo 32 LGS. Además debiera indicarse en caso de subcontratación que el importe de los mismos no supera el valor de mercado y que se cumplen los requisitos estipulados en la normativa aplicable.

5) **Además, como preceptúa el artículo 85 del RLGS y en dichos términos, deberá elaborarse por el órgano concedente un Plan Anual de Actuación.** Así, la norma destaca la necesidad de establecer por las áreas gestoras un instrumento planificado y controlado de comprobación de las justificaciones. Si bien es cierto que se remiten con los expedientes informes de verificación realizados para cada una de las justificaciones de las subvenciones por la Unidad de Control y Verificación del IEDT, no se ha remitido a esta Intervención el Plan Anual de Actuación que debería aprobarse por cada área e incorporarse al expediente remitido.

6) Igualmente y como aspecto fundamental hay que considerar que las actuaciones realizadas por la CEC en el marco de las subvenciones no están sometidas a la normativa de derecho público aplicable a las actuaciones realizadas por la Entidad Local. Por tanto y considerando el papel otorgado a la CEC en los convenios, para posibilitar un mayor control y transparencia en la asignación de fondos públicos así como una mayor publicidad, objetividad y concurrencia debiera plantearse la posibilidad de gestionar directamente la subvención desde la Diputación a través de los procedimientos legalmente establecidos para las administraciones públicas.

Ello implicaría que no se cursarían a través de subvenciones aquellas actuaciones que deban realizarse por la Diputación y en los casos que se entienda imprescindible su gestión indirecta, si el beneficiario gestiona los fondos; las bases, convocatorias, condiciones y requisitos que requieran debieran ser previamente determinados y aprobados por la Diputación.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	17/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



Por consiguiente, si se quiere considerar como beneficiario de una subvención a todos los efectos a una entidad para que a su vez sea ésta la que conceda/reparta dichos fondos, a fin de que se cumpla con el artículo 8.3 LGS, este modelo debiera venir perfectamente diseñado, marcado, definido, publicitado y aprobado previamente por los órganos de la administración que conceden la subvención, formando parte dicho circuito definido de los convenios y debiendo publicitarse todas las actuaciones en la web de diputación, a fin de que todo interesado pueda tener acceso a las mismas, ya que de lo contrario podría darse el efecto no querido de distribución de fondos públicos sin el conocimiento generalizado de los ciudadanos.

Todo ello contribuiría además a evitar que se eludiera el cumplimiento de la LGS o se produjese el permanente fenómeno de la huída del derecho administrativo en un intento de conseguir la eficacia pero no la eficiencia de los fondos públicos, que exige concurrencia efectiva, transparencia y proporcionalidad.

7) Se recomienda que las área gestora realicen todas las actuaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos a fin de verificar con todo el rigor y recursos necesarios la correcta aplicación de los fondos públicos y la debida acreditación de todo ello en el expediente, incluido, en aquellos casos en los que se detecten incoherencias derivadas de la documentación aportada, la realización de las comprobaciones materiales correspondientes dirigidas a la clarificación de todas las cuestiones, considerando el inicio del procedimiento que, en su caso, hubiera lugar.

8) Por último **se recomienda la elaboración de Planes Estratégicos de Subvenciones más concretos y determinados** en cuanto a los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, costes previsibles y fuentes de financiación, supeditados en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria (art. 8.3. LGS), sin que sirvan expresiones genéricas y vacías que no permiten evaluar una conclusión positiva en cuanto al cumplimiento de los mismos y en su caso, su revisión. Para ello, puede ser útil, entre otros, el planteamiento de un análisis DAFO, que posibilita el estudio de la situación de la organización al partir de la valoración de sus circunstancias internas y externas desde un punto de vista amplio y que permite hacerse una idea clara y profunda de la situación de la organización en tiempo real y determinar sus ventajas competitivas de cara a la toma de decisiones estratégicas. Es más, en el expediente se alude tanto por el área gestora como por el beneficiario, a los resultados positivos del Plan, a la inserción de un número elevado de alumnos y la gran demanda de la realización de acciones formativas por parte de las empresas y de los alumnos entre otros. Sin

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	18/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



embargo, no se detallan ni se cuantifican los resultados por el área gestora ni por el beneficiario, por lo que sería recomendable que se concretara datos tal como el número e identificación de las personas que han conseguido empleo en la Provincia gracias al desarrollo de estos planes, sin que sirvan expresiones genéricas que no concretan la realidad de lo que se afirma.

II. RESULTADOS DEL TRABAJO.

1. RESULTADOS DEL CONTROL

Una vez analizados los expedientes de forma global y teniendo en cuenta la documentación remitida por el área gestora a esta Intervención, sin entrar en consideraciones específicas e individualizadas de cada uno de los justificantes que los componen, procede realizar las siguientes conclusiones:

1.1. CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÁDIZ

1.1.1. Aplicables a todos los expedientes de los que ya se ha remitido cuenta justificativa a esta Intervención: Estos son:

- UFES II.
- Formación II.
- Contratación I (Primera y segunda justificación. No se ha remitido aún justificación final, por no haber finalizado el plazo para su presentación).

En primer lugar cabe poner de manifiesto que las áreas gestoras han de tener presente a la hora de decidir la forma posible de gestión el consiguiente régimen jurídico y conciliarlo con el fin que se pretende y con los principios de derecho público. Así, mientras las contrataciones realizadas por esta Diputación se someten a la LCPS, en el ámbito de las subvenciones que se le otorgan las contrataciones de personal no se someten al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ni las contrataciones de suministros/servicios a la LCSP, ni las ayudas a los requisitos de la LGS.

Con ello, no se da a las actuaciones realizadas por la CEC la publicidad que requiere el principio de transparencia que rige la actuación de las Administraciones Públicas. Las escasas publicaciones realizadas en el BOP consisten en la remisión a la web de la CEC. Una vez se accede a ésta es muy difícil encontrar las subvenciones si no se conoce de su existencia.

Por tanto y considerando el papel otorgado a la CEC en los convenios, para posibilitar un mayor control y transparencia en la asignación de fondos públicos así como una mayor publicidad, objetividad y concurrencia debiera plantearse

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	19/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



la posibilidad de gestionar directamente la subvención desde la Diputación a través de los procedimientos legalmente establecidos para las administraciones públicas. Ello implicaría que no se cursarían a través de subvenciones aquellas actuaciones que deban realizarse por la Diputación ya sea por medios propios o indirectos, y en los casos que se entienda que se encuadra necesariamente su gestión vía subvención, en los casos en los que se plantee que el beneficiario gestione los fondos (como por ejemplo en el caso de la subvención que se entrega para financiar los contratos en empresas); las bases, convocatorias, condiciones y requisitos que requieran debieran ser previamente determinados y aprobados por la Diputación.

➤ **Verificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Área.**

Sin entrar de nuevo a valorar la inconcreción del mismo ya puesta de manifiesto, se remite por el área el Plan Estratégico para el desarrollo socioeconómico y empresarial con un ámbito temporal que abarca los ejercicios 2016 a 2018. Este Plan Estratégico que se presenta contiene 3 líneas de actuación:

- 1) Apoyo a la prospección socioeconómica territorial y detección de oportunidades empresariales locales.
- 2) Información y sensibilización para el desarrollo socioeconómico y empresarial.
- 3) Posicionamiento competitivo y consolidación empresarial.

En cada una de estas líneas se incluyen objetivos estratégicos y específicos. Sin embargo, los objetivos estratégicos de las tres líneas coinciden, lo que determina la imposibilidad de la determinación, cuantificación y análisis individualizado de cada una de ellas y su posible revisión y modificación. Es más, la Ley General de subvenciones no sólo estipula la necesaria determinación de unos objetivos, sino que además reclama la conexión de los mismos a unos efectos, es decir, lo que se busca es analizar el grado de desarrollo del proyecto, midiendo no sólo la realización de actuaciones sino también los logros alcanzados a través de las mismas, es decir, la efectividad práctica de la subvención, ya que en última instancia el gasto público debe contribuir a la satisfacción de intereses generales. De todo lo anterior, se deduce la necesidad de incluir los indicadores de resultados, así como cuáles son los valores a partir de los cuales podríamos entender cumplido el objeto subvencionado, de tal manera que pueda verificarse de forma objetiva la adecuación a los objetivos pretendidos mediante la subvención otorgada. Estos indicadores son los únicos elementos objetivos de juicio que pueden servir para evaluar la efectividad de la medida.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	20/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



Además hay que tener en cuenta que estamos ante unas subvenciones que se han venido repitiendo durante tres ejercicios (2016 a 2018) y que de nuevo quieren volver a otorgarse durante 2019. La reiteración de esta medida económica, conforme al principio de eficiencia, debiera ir acompañada del estudio de los logros o en su caso deficiencias que se manifiesten en el sector y que puedan quedar cuantificados, así como en su caso, replanteamiento de las actuaciones a llevar a cabo. En este caso, el Plan Estratégico plantea la necesidad de la medida amparándose en una serie de problemas estructurales de la provincia como son, la baja densidad empresarial con respecto a la media de la Comunidad Autónoma, o el alto nivel de desempleo. Por tanto sería conveniente realizar un replanteamiento de las medidas utilizadas para el logro de estos fines, a efectos de mantenerlas si las medidas resultan eficientes, modificarlas o realizar un cambio sustancial de las mismas si se demostrase su ineficiencia. Esta toma de decisiones que tiene que partir del área de gestión debe realizarse tras la correspondiente evaluación de objetivos. Para realizar ésta evaluación, así como cualquier otra, es necesario establecer desde el inicio, es decir desde el convenio y especialmente desde la elaboración del Plan Estratégico, unos indicadores que puedan arrojar un resultado determinado al efecto.

Por último, en cuanto al coste previsible incluido en el Plan Estratégico, solo abarca el del ejercicio 2016, no indicando nada en relación a los otros años, lo que resulta incoherente con su proyección temporal.

***Alegación. Se manifiesta por parte del gestor:**

Expresa textualmente: «En lo referido a los indicadores de ejecución necesarios para la realización de la evaluación en la consecución final de los fines objeto de los Convenios para el otorgamiento de las subvenciones objeto de estudio, y que se amparan en el Plan Estratégico para el Desarrollo Socioeconómico y Empresarial de la Provincia de Cádiz 2016-2018, le indicamos que éstos se han establecido dentro de cada línea de actuación del Plan, y en concreto, en los propios Convenios ya remitidos a la Intervención General, los cuales son:

Línea de apoyo a la prospección socioeconómica territorial y detección de oportunidades empresariales locales:

CONVENIO UFES II: CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- JUSTIFICACIÓN DE ACTUACIONES:

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	21/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

"A partir de la firma del presente Convenio la CEC presentará al Área de Empleo de la Diputación de Cádiz, a través del IEDT, la siguiente documentación justificativa:

".....Memoria descriptiva de la realización de las actuaciones subvencionadas, con indicación de los siguientes INDICADORES:

- N° de Empresas asistidas (por cada UFE y sectores de Trabajo)
- N° de Informes de detección y análisis de necesidades
- N° de Planes Formativos
- N° de personas beneficiarias atendidas
- N° de informes de Viabilidad/Planes de Negocio realizados."

Línea de información y sensibilización para el desarrollo socioeconómico y empresarial.

CONVENIOS CON CADA UNA DE LAS ASOCIACIONES (AJE, AMEP, ATA, FAECTA)

Memoria descriptiva de la realización de las actuaciones subvencionadas, ... que además deberá incluir:

Indicadores de Seguimiento y Valoración: Se establecen los siguientes Indicadores para esta línea de subvención en relación a los objetivos del Plan, que permitirán conocer el estado de situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos:

- N° de Presentaciones, jornadas, talleres realizadas: con desglose de personas asistentes y sectores atendidos.
- N° de Asistentes a las Reuniones/Sesiones de Trabajo
- N° de personas autónomas, desempleadas y empresas asistentes a los eventos
- Prueba fehaciente de la realización de la difusión y ejecución del proyecto.
- Cualquier otro que considere oportuno

Línea de posicionamiento competitivo y consolidación empresarial

CONVENIO FORMACIÓN II: CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- JUSTIFICACIÓN DE ACTUACIONES:

"A partir de la firma del presente Convenio la CEC presentará al Área de Empleo de la Diputación de Cádiz, a través del IEDT, la siguiente documentación justificativa:

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	22/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

".....Memoria descriptiva de la realización de las actuaciones subvencionadas, con indicación de los siguientes INDICADORES en los que se incluya una relación y desglose detallado tanto de entidades como de personal beneficiario y docente:

- Nº de Planes Formativos Desarrollados
- Nº de participantes en el Programa (Docentes y Beneficiarios)
- Nº de empresas participantes."

Línea de ayudas

CONVENIO CONTRATACIÓN I: CLAUSULA OCTAVA: JUSTIFICACIONES DE ACTUACIONES Y GASTOS:

"Memoria Final de Actuaciones, que incluirá una relación de todas las acciones del proyecto ejecutadas durante el periodo de vigencia del presente Convenio, número y tipo de contrataciones realizadas por empresa, e INDICADORES FINALES."

Por ello, todas las entidades han presentado los Indicadores de Ejecución correspondientes, junto con sus Memorias descriptivas de actuaciones, con excepción del convenio de ayudas, que se presentará tras la finalización de la ejecución de las actuaciones.

Dichos indicadores están incluidos en la documentación correspondiente a la Justificación Económica y de Actuaciones de los Convenios, la cual ha sido tramitada a la Intervención de la Diputación (tal y como se indica en el Cuadro Resumen con indicación de fechas de envío incluido en este documento) a los efectos de la Fiscalización de las cuentas justificativas.»

Incorpora además un «cuadro relativo a los porcentajes de ejecución relativos al Plan Estratégico Provincial 2016-2018» y la dación de cuenta de los «resultados obtenidos en el Plan Estratégico durante el ejercicio 2016, así como de la nueva línea de actuación prevista para el ejercicio 2017. Por último se incorporan los indicadores de ejecución «presentados por las entidades junto con sus memorias descriptivas de actuaciones (con excepción del convenio de ayudas, que se presentará tras la finalización de la ejecución de las actuaciones)».

Contestación a la alegación:

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	23/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

Se desestima la alegación, ya que los indicadores remitidos no se refieren al Plan Estratégico en términos de análisis de resultados, de eficacia y eficiencia, ni a los considerandos que se señalaban. A mayor abundamiento se indica que los indicadores remitidos a esta Intervención correspondientes a las subvenciones del ejercicio 2017 no cumplían estos parámetros. Por otro lado la exigencia de numeración de indicadores si no va acompañada de su evaluación, análisis y estudio conjunto y conclusiones no cumple la función que se alude y pretende. Por tanto, se reitera lo ya dicho en el informe provisional en cuanto a la necesidad de conexión de los objetivos a unos efectos, midiendo no sólo la realización de actuaciones sino también los logros alcanzados, es decir, la efectividad práctica de la subvención. Los indicadores incorporados por el área en sus alegaciones, (algunos de los cuales ya habían sido remitidos y analizados por esta Intervención, por lo que no era necesario su incorporación al documento de alegaciones), además de que no se incorporan al Plan Estratégico, no cumplen totalmente, a priori, estos requisitos, sino se acompañan de algún indicador adicional que valore los efectos de estas medidas, pues solo evalúan las actuaciones que se realizan desde un punto de vista cuantitativo (*nº de beneficiarios, nº de planes formativos...etc*), pero no cualitativo, que permita medir la obtención de resultados y la eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos y, si fuese necesario, revisión o en su caso, modificación, de las actuaciones planteadas. Esta línea es la que parece seguir tan solo el documento de «*inserción laboral del proyecto de posicionamiento competitivo y desarrollo empresarial (II)*» incorporado en las alegaciones correspondientes al expediente de formación II (pág. 62 del documento alegaciones y consideraciones sobre los resultados del trabajo), sin que tengamos con el resto de información remitida, a priori, elementos de juicio suficientes que permitan concluir que los indicadores incorporados garantizan la realización de estos análisis de calidad con el rigor que se le exige. De igual manera los escritos presentados por cada entidad solicitando la prórroga de las subvenciones concedidas contienen una remisión muy genérica al logro de los objetivos planteados, aún teniendo en cuenta que son proyectos que se vienen realizando desde el ejercicio 2016, lo que debería permitir poder analizar y cuantificar esos resultados obtenidos de manera palpable y visible

En los mismos términos nos referimos al envío de los porcentajes de ejecución de las subvenciones realizadas y a la dación de cuenta en marzo de 2017 de los resultados obtenidos en el ejercicio 2016, ya que no son objeto de este control.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJvREfoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	24/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJvREfoA==		



➤ Verificación del cumplimiento por el área gestora de las observaciones y recomendaciones realizadas por esta Intervención en los informes de fiscalización/intervención previa.

Con la finalidad de no reiterar todas las observaciones y defectos puestos de manifiesto por esta Intervención en el ejercicio de la función interventora, y teniendo en cuenta lo de ya indicado con respecto a los efectos de las mismas, se reproducen aquellas más destacadas por su relación con lo indicado en el presente informe. Podemos diferenciar:

1) Como observación específica se incluía ya en la subvención de 2018 la necesidad de verificar que el objeto de la subvención no coincidía con el del resto otorgadas al mismo beneficiario. Se añadía además que *dicha comprobación debe realizarse tanto en la fase previa de emisión de la resolución como de la posterior justificación, todo ello con el objeto de verificar que el importe de la subvención no supera el coste de la actividad subvencionada en su conjunto*. Sin embargo esta comprobación parece no haberse realizado, ya que como hemos puesto de manifiesto las subvenciones se solapan entre sí.

2) En cuanto a la posibilidad de realizar pagos anticipados se indicaba que únicamente constaba en el escrito del beneficiario la solicitud de pago anticipado por no disponer de recursos suficientes. No obstante nada se indicaba al respecto ni en el informe propuesta ni en el informe de autorización, por lo que no quedaba acreditada suficientemente la necesidad del mismo. De hecho, si bien se indica en el borrador del Convenio que el pago puede llegar al 50/100 %, no se establece en base a qué criterios se alcanzará ese tope máximo, produciéndose siempre el pago por el tope máximo sin ninguna justificación.

3) Se puso de manifiesto por esta Intervención que aparecían como "*pendientes de justificar*" las subvenciones concedidas con carácter previo a la CEC, por lo que se requería desde esta Intervención para realizar las gestiones conducentes a la clarificación de la situación que de lugar, ya sea bien el inicio del expediente de reintegro o bien el traslado de la resolución y cuenta justificativa, para finalizar el expediente del ejercicio precedente. Sin embargo, estas actuaciones no se han realizado por el área gestora, quedando aún pendientes de aprobación todas las cuentas justificativas de las subvenciones otorgadas a la CEC (salvo la de 2016, cuyo decreto de aprobación se remite con fecha 20/06/2019) y no habiéndose exigido, como se deriva de la

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	25/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



documentación remitida, los intereses de demora que correspondían con las devoluciones voluntarias, como analizaremos a continuación.

4) Además se indicaba que, *considerando que la Ley de Subvenciones en su art. 31.1 establece que los gastos son subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y resulten estrictamente necesarios, esta Intervención propone la limitación/eliminación de los justificantes donde, por su naturaleza, no cabe extraer una relación directa con el objeto de la subvención dado que podría dar lugar a que con la subvención se financiaran gastos diferentes al propio de la misma. Con ello, a fin de evitar dicha posibilidad se recomienda que, por un lado se subvencionen actividades/proyectos concretos, de modo y manera que se pueda claramente verificar la aplicación de los fondos a la finalidad concedida. Así mismo, se recuerda que, conforme a lo prescrito en el citado artículo, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.* Sin embargo, ello no queda acreditado en el expediente (ni en la concreción del objeto ni en el informe del artículo 32 de la LGS), más aún teniendo en cuenta las observaciones realizadas en cuanto al informe del artículo 32 LGS aportado por el área gestora.

5) Igualmente y en relación con lo anterior, se hacían recomendaciones en cuanto a la presentación de la memoria, y al estampillado de los justificantes. Sin embargo la memoria presenta numerosas deficiencias como ponemos de manifiesto, y los justificantes se presentan sin estampillar en muchos de los casos, subsanados por las salvedades puestas de manifiesto en los informes de verificación del IEDT. Ejemplo claro de esta práctica habitual es el de la subvención de contratación, de la que se remiten la totalidad de los justificantes sin estampillar.

➤ Verificación del circuito de control de aprobación de la cuenta justificativa y del Plan Anual de Actuación estipulado en el artículo 85 del RLGS.

Este aspecto se concreta en verificar el Plan Anual de Actuación del artículo 85 del RLGS y en consecuencia los controles que efectúa el servicio gestor de análisis de objetivos perseguidos/conseguidos, modificaciones de éstos y cumplimiento de los principios de eficacia/eficiencia y sostenibilidad financiera. Si bien es cierto que se remiten con los expedientes informes de verificación realizados para cada una de las justificaciones de las subvenciones por la Unidad de Control y Verificación del IEDT, no se ha remitido a esta Intervención el Plan Anual de Actuación que debería aprobarse por cada área e incorporarse al expediente remitido.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GpmW90CLBJvREfoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	26/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GpmW90CLBJvREfoA==		



DEFINITIVO

También se ha observado una amplia demora en la tramitación de la aprobación de las cuentas justificativas. Sirva como ejemplo las subvenciones de 2017 de UFES II y Formación I, en las que concluía el plazo de justificación el 30 de abril de 2018. Sin embargo, no se aprobaron las cuentas justificativas y aún cuando, por la fecha en que se cursaba dicha aprobación ya no se requería su remisión a la Intervención por la entrada en vigor del RD 424/2017, y así se había manifestado en reiteradas ocasiones al área, se enviaron a este Intervención los días 12 y 20 de noviembre del 2018 (7 meses después de acabar el plazo). Por dicho motivo y considerando lo dispuesto en el Plan Anual de Control Financiero se incluyen en la presente.

***Alegación: Se manifiesta por parte del gestor:**

Referido a los Convenios de UFES II y FORMACIÓN I, cuyo plazo de justificación finalizó el 30 de abril de 2018 [...] teniendo en cuenta que la fecha de solicitud de fiscalización de la 2º justificación y final de los mencionados convenios se realiza los días 12 y 19 de noviembre, previa petición que se nos realizó desde la Intervención de la Diputación.

	INFORME FCIZ 1º JUSTIF.	F/SOLICITUD FISCALIZACIÓN 2º JUSTIF.	EXP.CERRADO SI/NO	OBSERVACIONES
UFES II	NO	19/11/18	NO	Pte. Inf. Fisc. Cta Justif
FORMACIÓN	NO	12/11/18	NO	Pte. Inf. Fisc. Cta Justif

[...]

Contestación a la alegación:

Se desestima la alegación dado que no desdice lo expresado en la consideración que eran los 7 meses transcurridos entre la finalización del plazo y su remisión a fiscalización, que no se justifican. Y se recuerda que era un mero ejemplo puesto que la consideración se realizaba atendiendo al global de los expedientes analizados. Independiente de ello se aclara que, como ya ha dicho esta intervención reiteradamente desde la entrada en vigor, el 1 de julio del 2018, del RD 424/2017 no procede la fiscalización de la cuenta justificativa como función interventora de pago anticipado, por lo que nunca se demandan como función interventora, sin perjuicio de lo que se pueda informar o solicitar en el seno del control financiero. Con ello, se reitera lo ya expuesto en el informe provisional.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	27/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



➤ Verificación del informe de la unidad administrativa haciendo mención expresa al cumplimiento de los artículos 31 y 32 LGS.

En las subvenciones de Formación I y UFES II (cuyo plazo de ejecución y justificación ya ha finalizado) se aporta informe Técnico sobre el cumplimiento del **artículo 32 de la Ley General de Subvenciones**, pero no con el contenido que le es propio, ya que no concreta el importe que se considera justificado, haciendo referencia tan solo al informe de verificación y control, teniendo en cuenta que como el propio informe indica el contenido de este último no es vinculante (haciendo recomendaciones sobre el máximo elegible, pero no indicando realmente el importe considerado como tal). El informe técnico del artículo 32 de la LGS debe emitirse en términos tales que no se exija de labor interpretativa alguna para deducir el importe que se entiende justificado, máxime pudiendo incluirse en la cuenta justificativa algún justificante que no se considere directamente relacionado con el objeto de la subvención. Así, según sentencia del Tribunal Supremo de 27/1/2011, entre otras: "[...] No se trata de analizar en detalle los informes para calibrar su mejor o peor calidad, desde luego, pero sí cabe examinarlos para simplemente aclarar que el informe no es tal, sino mera apariencia del mismo carente absolutamente de cualquier contenido que lo haga merecedor de aquella denominación."

Por tanto, dichos informes no contienen los requisitos necesarios para fundamentar el informe propuesta de aprobación de la cuenta justificativa, ya que deberían afirmar que los gastos justificados responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se han realizado en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de la subvención, tal y como exige el artículo 31 LGS.

Además sería recomendable que se indique, al menos en aquellos supuestos en los que por su cuantía o naturaleza se estime necesario al fin que se pretende, que el importe de los gastos a los que se han aplicado los fondos de la subvención, no superan el valor de mercado. Recordemos a estos efectos lo dispuesto en el artículo 33 de la LGS en el que se establece la posibilidad de que la administración compruebe el valor de mercado de los gastos subvencionables pudiendo utilizar para dicha comprobación los precios medios de mercado.

➤ Verificación de las memorias de actuación justificativas del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJvREFOvoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	28/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJvREFOvoA==		



1º) **La memorias no están firmadas en todas sus páginas**, sino exclusivamente en la primera y última, por lo que debería incluirse la firma en todas las páginas como garantía de su fiabilidad tanto para el beneficiario como para el área gestora.

2º) La fecha final que se expresa en la portada de las memorias de ejecución y publicidad no se ajusta al plazo de ejecución ampliado mediante adenda, ya que finalizan el 1 de diciembre (UFES II) y 30 de noviembre (Formación I), cuando deberían finalizar el 31 de marzo de 2018, sin que la corrección de dicho dato se haya remitido por el área gestora, por lo que se recomienda mayor celo en la verificación de la documentación y mayor rigor al beneficiario en cuanto a la documentación remitida.

➤ Verificación de las memorias económicas donde se incluye relación clasificada por el importe total de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago.

No se incorporan a los expedientes memoria económica justificativa, cuyo objeto es el de explicar de forma clara y resumida la verificación de los aspectos económicos del proyecto, con inclusión de la relación de gastos, indicando las incidencias o desviaciones que hayan podido surgir durante la realización del mismo. Sin que se aplique aquí el art. 72.3 de la RLGS, ni pueda entenderse suplida por el Certificado de Cuenta Justificativa presentado."

El artículo 13 de la ordenanza general de subvenciones de esta corporación remite al artículo 30 de la LGS en cuanto a la justificación. Dicho artículo dispone que la cuenta justificativa debe incluir los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. El apartado 3 del citado artículo 30 dispone además:

"Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos **también podrá realizarse mediante **facturas electrónicas**, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.**

Por tanto, se han de incorporar las facturas o documentos acreditativos para verificar la validez de las mismas, iniciando, en caso contrario, el procedimiento correspondiente.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	29/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



➤ Verificación de las justificaciones y de si consta acreditado el carácter indubitado/necesario para la realización de la actividad subvencionada, y más específicamente:

○ Relación de los justificantes con la actividad subvencionada.

Como establece el artículo 1.1.b) de la Ley de Subvenciones, las mismas se otorgan para que el beneficiario realice un fin, propósito, actividad o proyecto **específicos** y es esta vinculación entre el proyecto específico y la condición de beneficiario la que no se puede ni sustituir ni alterar sustancialmente. Sin embargo, como ya se advirtió en el apartado de conclusiones y recomendaciones, existe gran ambigüedad en el objeto subvencionado y una gran amplitud de plazos que favorecen la misma.

Para poder comprobar la validez de los justificantes presentados como gastos subvencionables, es necesario que tal y como indica el artículo 31 de la LGS; *"que de manera indubitada **respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada**, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones."*

Es necesario por tanto que se especifique en el convenio cual es el objeto de la subvención, así como cuales van a ser las actuaciones específicas a desarrollar para alcanzar el mismo. Al no fijarse el objeto de forma suficientemente definida como para poder llevar a cabo las citadas comprobaciones, resulta muy difícil valorar el cumplimiento de la subvención, así como la existencia de objetos o finalidades coincidentes entre varias de ellas.

○ Aspectos formales de los justificantes y aspectos procedimentales.

Se han observado ciertas deficiencias en el estudio de los justificantes de gastos que se han auditado. En algunos casos, son deficiencias que constan en los propios justificantes de gasto y en otras son limitaciones al posible juicio de opinión que limitan el marco de este informe.

Estos se analizarán específicamente en el apartado propio de los expedientes de remisión de cuenta justificativa.

➤ Abono de intereses de demora por el beneficiario en caso de reintegro de la subvención otorgada.

Asimismo, al no haberse aprobado aún las cuentas justificativas por el área gestora en ninguno de los expedientes remitidos (ya que en muchos casos ni siquiera ha transcurrido el plazo de justificación) no se ha planteado ningún

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	30/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

procedimiento de reintegro, si procediera en su caso, por lo que resultaría imposible aplicar la medida cautelar de retención de pagos (art 35 de la LGS) dado que no se tiene constancia de la adecuada justificación del ejercicio anterior.

A mayor abundamiento, como ya se enunció en el apartado anterior, tal y como exigen los artículos 37 de la LGS y 90 del RLGS, en el caso de que no se inviertan las cantidades adelantadas, estas deberían devolverse junto con el interés de demora que proceda según el cálculo realizado por la administración, importe que no consta exigido.

Así, conforme a lo establecido en el artículo 90 del RLGS, *Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.* Por tanto, deberían haberse exigido los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta el momento del ingreso por el beneficiario, sin que se haya remitido a esta Intervención información al respecto.

- Análisis de la forma de pago:
- Tramitación generalizada del pago anticipado.
 - Procedencia/necesidad del mismo.

En todas las subvenciones relacionadas en el presente informe se prevé el **pago anticipado**, con las siguientes condiciones:

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	31/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



AÑO	CONVENIO	MODALIDAD: PAGO ANTICIPADO
2017	UFES II	Dos pagos anticipados del 50%: -2º pago: Cuando el importe acumulado del gasto certificable derivado de las sucesivas justificaciones económicas presentadas alcance el 75% del importe del primer pago.
	FORMACIÓN I	Dos pagos anticipados del 50%: -2º pago: Cuando el importe acumulado del gasto certificable derivado de las sucesivas justificaciones económicas presentadas alcance el 75% del importe del primer pago.
	FORMACIÓN II	Pago anticipado del 100%.
2018	UFES III	Dos pagos anticipados del 50%: -2º pago: Cuando el importe de la justificación económica presentada alcance el 25% del importe del primer pago.
	FORMACIÓN III	Dos pagos anticipados del 50%: -2º pago: Cuando el importe acumulado del gasto certificable derivado de las sucesivas justificaciones económicas presentadas alcance el 50% del importe del primer pago.
	CONTRATACIONES	Pago anticipado del 100%.
2019	FORMACIÓN IV	Dos pagos anticipados del 50%: -2º pago: Cuando el importe de la justificación económica presentada alcance el 25% del importe del primer pago.
	UFES IV	Dos pagos anticipados del 50%: -2º pago: Cuando el importe de la justificación económica presentada alcance el 25% del importe del primer pago.
	CONTRATACIÓN II	Pago anticipado del 100%.

Si bien es cierto que dicha posibilidad está prevista en los artículos 34.4 de la LGS y 88.2 del RLGS, no es menos cierto que dichos artículos lo circunscriben a los casos en los que la naturaleza de la subvención así lo requiere o en aquellos casos en los que es necesaria financiación para actuaciones inherentes a la subvención.

En estas subvenciones, si bien se plantea su utilización cuando se dan los requisitos exigidos en la norma por eficacia y eficiencia, al tratarse de gastos repetitivos y de devengo periódico mensual (becas en el caso de formación, mayoritariamente nóminas en el caso de UFES y subvenciones para nóminas en el caso de contratación) que podrían implicar, en su caso, el adelanto de las cantidades por un importe global del 50% y no de la cuantía que vaya a devengarse el mes siguiente; ello ha de ir indisolublemente ligado a la aprobación del seguimiento y justificación de la cuenta justificativa del primer

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	32/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



pago adelantado, de modo que el abono del segundo 50% se realice previa aprobación de la cuenta justificativa anterior, permitiendo incluso la compensación de posibles reintegros, todo ello en cumplimiento del principio general de derecho público pago tras servicio hecho. Sin embargo, los convenios de 2017 y 2018 de UFES y Formación (salvo el de formación II) plantean el abono del segundo 50% una vez se presente la justificación de un porcentaje del pago adelantado, es decir, con carácter previo a la aprobación de la cuenta justificativa. Además se aprecia que este porcentaje va descendiendo cada año (pasa del 75% en el 2017 al 50% y al 25% en los sucesivos) y que en la subvención de contratación se plantea desde el primer año un pago anticipado del 100%, sin que conste justificación razonada al respecto en los términos que requiere la norma.

No hay que olvidar que, como se ha anticipado en el punto anterior y se analiza en el punto siguiente, en caso de que se justifique por el beneficiario un importe inferior al adelantado, éste debe abonar los intereses de demora, que pueden llegar a ser muy elevados si no se concilia bien el calendario en esta cuestión. De lo contrario, podría suponer, de facto, una fuente de financiación para la CEC, desvirtuando la propia esencia del pago anticipado y la propia regulación establecida en la normativa que lo reduce a casos concretos y tasados por las propias implicaciones que éste conlleva.

Es por ello que resulta difícil entender las propuestas en términos tan amplios, sirvan como ejemplos, para claridad expositiva, las siguientes subvenciones:

1) Formación II: Se cursa a finales del ejercicio 2017, firmándose el convenio el 18 de diciembre de 2017 con un pago anticipado del 100%, cuando el propio área gestora había cursado el 22 de noviembre (un mes antes), una adenda al convenio de la subvención Formación I para ampliar el plazo de ejecución y justificación, que se extendería hasta el 31 de marzo del 2018. Por consiguiente, hasta marzo de 2018 ya existía concedida una subvención con el mismo objeto.

2) Contratación I: El convenio original se firma el 20 de junio de 2018, firmándose la adenda tan solo un mes después para ampliar el plazo de ejecución un año más (de 30/11/18 al 30/11/19). Además, como se detalla en el informe cronología del Director del Área de Empleo remitido con la documentación justificativa de la subvención, ya el 11 de julio de 2018 se solicita por la CEC el pago anticipado de la misma (100%) y el 18 de julio (firmado el 26 de junio de 2018) la modificación del periodo de elegibilidad. Se añade además en el informe citado que *"En las Bases Regulatorias del procedimiento de concesión de ayudas a las contrataciones, objeto del convenio*

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJvREFOvoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	33/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJvREFOvoA==		



firmado entre las dos partes, en su Base 12 se especifica que: La subvención se otorgará a las solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos en la presente convocatoria, haya efectivamente contratado y abonado los costes laborales relativos a un periodo mínimo de 6 meses...", por lo que no es hasta a partir del mes de enero de 2019 cuando se ha podido iniciar con el pago de las ayudas concedidas, y que son las que se incluyen en la 2ª Justificación de Gastos presentada por la Confederación de Empresarios el día 18 de febrero de 2019".

3) Igualmente, los convenios planteados para el ejercicio 2019 recogen pagos anticipados y plazos de ejecución desde el 01/04/19 hasta el 31/03/20 (Formación VI) y desde el 01/01/2019 hasta el 30/11/20 (Contrataciones II), y plazos de justificación hasta el 30/06/20 (Formación IV) y hasta 31/01/21 (contrataciones II), cuando ya existía un convenio de 2018 en vigor para la misma actividad cuyo plazo de ejecución-justificación finalizaba el 31 de mayo/julio de 2019 respectivamente (Formación III) y 30 de noviembre de 2019 (Contrataciones I).

➤ Verificación del cumplimiento del plazo de ejecución y justificación, y más concretamente:

- Cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria.

Atendiendo al planteamiento temporal expuesto en el punto anterior, habría que tener en cuenta la repercusión que ello conlleva a efectos económicos-presupuestarios y de sostenibilidad financiera, ya que la realización del pago anticipado de subvenciones cuya ejecución se realiza el ejercicio siguiente afecta negativamente a la estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto del ejercicio en el que se reconozca la obligación y a la esencia propia del principio de anualidad que rige la ejecución presupuestaria de las Entidades Locales (artículo 176 del TRLRHL y 26 del RD 500/90), que establece que "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario". Así, sin perjuicio del posible pago anticipado cuando proceda, hay que considerar con carácter general que el presupuesto del ejercicio debe financiar gasto del ejercicio en los términos del citado artículo, ya que de modo contrario se desvirtúa no solo el principio de anualidad presupuestaria, sino la propia política de gestión económica, presupuestaria y financiera de la Diputación Provincial.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	34/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



Se recuerda a modo de ejemplo que el incumplimiento de la Regla de Gasto trae consigo las consecuencias derivadas de la aprobación del Plan Económico Financiero.

- Plazo de ejecución.
 - Análisis de su amplitud.

Considerando los amplios plazos de ejecución-justificación y las sucesivas prórrogas mediante adendas a los convenios ya fiscalizados, se observa que se solapan los plazos de ejecución y justificación, como se refleja en la tabla que se anexa en la página siguiente.

- Análisis de que los justificantes han de ser en plazo.

Se analizará específicamente para cada uno de los expedientes objeto de la presente.

- Plazo de justificación

Se analizará específicamente para cada uno de los expedientes objeto de la presente.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	35/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		





Diputación
de Cádiz

Servicios Económicos

Intervención

CGD/mmro

DEFINITIVO

SUBVENCIÓN		2017												2018												2019												2020												21																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
2017	FORMACIÓN (II)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										</

PLAZO DE EJECUCIÓN			
PLAZO DE JUSTIFICACIÓN			

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	36/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovA==		



***Alegación. Se manifiesta por parte del gestor:**

«Dado que se realiza un análisis específico para cada convenio más adelante, éste se irá comentando de la misma manera. A tener en cuenta que en el cuadro incluido en el Informe Provisional, se detecta error en el plazo de ejecución indicado en el Convenio de Formación III, el cual debe ser:

Lo que está marcado en amarillo debe ser eliminado, puesto que el plazo de ejecución no coincide con lo establecido en el convenio.»

Se incluye por el área gestora el mismo cuadro que se incluyó en el informe provisional en el que se marca en amarillo de junio de 2017 a mayo de 2018.

Contestación a la alegación:

Se acepta la alegación y se modifica el informe en este punto, sin perjuicio de que se pone de manifiesto, como ya se indicó por esta Intervención en su informe provisional (pág 5, cuadro resumen de los convenios y nota al pie de página), que el dato que ahora se corrige del informe provisional tiene su base en el error existente en el convenio firmado y remitido, (y es el que se arrastra en el cuadro) en cuanto a la fecha que consta, ya que se fija el 20 junio de 2017, siendo la fecha real, como se indica en la adenda del convenio y se deriva de la documentación remitida, el 20 de junio de 2018.

1.1.2. Expedientes individualizados.**UFES II.**

El área lo plantea como una primera fase dentro de la línea global de las subvenciones, por **importe de 245.948,08 €.**

El **objeto** de la misma es el mantenimiento de las Unidades de Fomento de Empleo implantadas en el ejercicio anterior, elaboración de planes formativos creados a partir de los estudios de necesidades realizados, así como la continuación de la difusión, asesoramiento y asistencia especializada a las personas autónomas, Pymes y personas interesadas en las distintas actuaciones susceptibles de ser cofinanciada en el marco de la Oficina de la ITI de la Diputación de Cádiz. De la justificación presentada se deduce además que incluye la selección de las personas que realizan los cursos formativos.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	37/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

El **plazo de ejecución** incluido en el convenio original de 23 de mayo de 2017 se fija del 1 de abril del 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Mediante adenda de 22 de noviembre de 2017 se amplía el plazo hasta el 31 de marzo de 2018.

La **documentación remitida** por el área gestora es la siguiente:

Primer envío:

- Convenio.
- Adenda convenio.
- Nóminas de los trabajadores de UFES (de abril a octubre).
- Justificantes bancarios pago nóminas (abril-octubre).
- Justificantes bancarios pago SS (abril-septiembre).
- Justificación económica pago desplazamientos (abril-octubre).
- Certificados (funciones desempeñadas por el personal laboral adscrito, obligaciones en materia de publicidad, de estar al corriente con SS e IRPF, ingreso en contabilidad, no concurrencia, gastos pagados,)
- Informe (imputación gastos corrientes)
- Declaración intereses financieros.
- Memoria ejecución.
- Alegaciones.
- Informe verificación definitivo Unidad de Control y Verificación del IEDT (SPE17CEC09)
- Informe sobre artículo 32 LGS del Director del Área.
- Informe-propuesta aprobación cuenta justificativa del área gestora.

Segundo envío:

- Certificados de estar al corriente.
- Certificado gastos pagados documento de cuenta justificativa.
- Informe Verificación Definitivo 2018_PLANES17-CEC-ID-106 de 24 de octubre.
- Informe sobre el Cumplimiento del artículo 32 LGS.
- Informe-propuesta aprobación cuenta justificativa.

➤ Verificación de las memorias de actuación justificativas del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

1) Con respecto a los **medios de difusión que se han llevado a cabo para cubrir las plazas ofertadas en los diferentes cursos**, al examinar la documentación aportada se constatan los siguientes hechos:

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	38/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



-Se produce la suspensión, por falta de candidatos, de las siguientes acciones formativas:

- a) Marketing y comunicación en moda y lujo
- b) Agente comercial en punto de venta y TIC
- c) Teleoperador comercial

-Suspendidos los procedimientos antes descritos, se realiza una nueva convocatoria para cubrir las plazas ofertadas y se publica en el BOP, tras la cual si se personan candidatos suficientes para iniciar la acción formativa. .

-Al hilo de lo expuesto y al revisar la documentación de la subvención Formación I, se detecta que se producen en algunos cursos renuncias de alumnos sin que sea posible reemplazarlos, por no existir ninguno suplente para la acción formativa y quedando esta al final dirigida a tan solo 6-8 alumnos.

Por tanto, no se establece con claridad cuáles han sido los medios de difusión empleados, y si estos han garantizan el acceso generalizado de los posibles interesados. Estamos ante una actividad subvencionada con fondos públicos, por tanto, se persigue la realización de la misma, que tal y como la propia Ley General de Subvenciones dispone en su artículo 2, debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

En el caso que nos ocupa, para hacer efectivo el interés público de la actuación, resulta imprescindible que se haya llevado a cabo una difusión adecuada y suficiente de las actuaciones a celebrar por la CEC en el marco de la actividad subvencionada, puesto que dichas actividades debieron ser de general conocimiento, con la finalidad de que tuviesen acceso a ella todos los interesados. Así mismo, es importante que se haya realizado una selección de los solicitantes basada en criterios determinantes de la necesidad de los mismos y la adecuación de su perfil a la actividad solicitada.

2) En cuanto al **método de selección de los candidatos**, se aprecia lo siguiente:

- La entrevista personal es el único elemento calificador en las siguientes acciones formativas:

- a) Pintor Chorreador. Industria Naval Auxiliar. Especialidad Pintor.
- b) Pintor Chorreador. Industria Naval Auxiliar. Especialidad Chorreador.
- c) Ayudante de calderería y mantenimiento industrial
- d) Administrativo en la rama sanitaria

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	39/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



e) Resonancia Magnética y TAC

- En las siguientes acciones formativas en las que no es el único elemento calificador, la entrevista personal se realiza como la última de las pruebas:

- a) Agente Comercial en punto de venta TIC.
- b) Teleoperador Comercial.
- c) Programación Web (PHP).

Dado el interés público de la actuación, se debe considerar la posibilidad de llevar a cabo un método de selección que priorice la necesidad del candidato y la adecuación de su perfil a la actividad formativa solicitada. El principio de objetividad en el mismo resultaría más palmario con la omisión, en la medida de lo posible, de aquellos métodos selectivos que no respeten el anonimato de los candidatos, así como aquellos que estén basados en criterios de carácter cualitativo en los que se permita un mayor margen de apreciación subjetiva por parte del tribunal calificador. En el caso de que se empleen los mismos y que estos determinen en última instancia la aceptación/denegación del alumnado en el curso, debería quedar acreditado en el expediente el resultado de los mismos y la justificación de la elección del candidato.

3) En cuanto al **procedimiento de selección**, se detecta:

-En la acción formativa "Resonancia Magnética y TAC" hubo dos listados provisionales tras la realización de la prueba genérica. No se acredita el motivo.

-En la acción formativa "Programación Web (PHP)" se anuló la prueba específica y convocó la realización de una nueva prueba. No se acredita el motivo.

En estos supuestos debería incluirse en la memoria de ejecución cuáles fueron las causas de emisión de nuevas listas provisionales, así como la realización de una nueva prueba y determinar en qué medida la calidad de las actuaciones o la consecución de resultados pudieron verse comprometidos por esta circunstancia.

4) En cuanto a los **criterios de selección**, se aprecia que en algunas de las acciones formativas se exige que los candidatos tengan menos de 30 años. Sin embargo, dicha circunstancia no se incluía como objetivo del Plan Estratégico, por lo que debe definirse con carácter previo en el mismo, siendo congruentes las acciones formativas que se realicen con lo estipulado en éste.

5) **Becas:** Se establece en la memoria de ejecución que las personas beneficiarias de las acciones formativas elaboradas como consecuencia de la

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	40/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



subvención Formación I percibirán becas de carácter mensual, desglosadas en los siguientes conceptos:

- a) Supeditada al no percibo de otros ingresos.
- b) Por asistencia.
- c) Por desplazamiento.

Sin embargo, y sin perjuicio de que su análisis vaya a realizarse en la subvención de Formación I, no se concreta en el expediente los requisitos para su otorgamiento, ni la relación de éstas con el objeto de la subvención y con la obtención del certificado del curso, así como su proporcionalidad. Éstas deberían estar preestablecidas en la convocatoria, de manera que todos los interesados tengan conocimiento y acceso a las mismas.

6) **Servicios realizados por las UFES:** Según consta en la memoria de ejecución, entre los servicios ofrecidos por las UFES se incluye un ciclo de 5 jornadas formativas en el territorio geográfico que corresponde a cada una de las UFES.

La realización de jornadas formativas no forma parte del objeto subvencionado, ya que según se extrae del propio convenio, la labor de estas unidades de fomento Empresarial consiste en elaborar planes formativos creados a partir de los estudios de necesidades realizados. La realización de jornadas no sólo no forma parte del objeto del convenio, sino que además su realización implica un solapamiento con otra línea de subvenciones otorgada a la CEC como es la que se deriva del convenio Formación II, que se encarga de la realización de jornadas, cursos y otras actividades formativas.

➤ Verificación de las justificaciones y de si consta acreditado el carácter indubitado/necesario para la realización de la actividad subvencionada, y más específicamente:

- Aspectos formales de los justificantes y aspectos procedimentales.

Se han analizado por muestreo aleatorio algunos de ellos. Se detecta que el expediente se remite desordenado y la justificación se presenta incompleta, incumplándose lo dispuesto en la cláusula decimoprimera del convenio. Concretamente no se presentan los siguientes documentos:

- Una memoria de ejecución mensual.
- Una memoria económica justificativa mensual.
- Una justificación económica trimestral.
- La justificación final.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	41/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



- Informe de finalización de actuaciones.
- Justificantes de gasto corriente.

Además se observan las siguientes deficiencias en la documentación remitida:

a) Anexo relativo a las funciones desempeñadas por el personal laboral adscrito para el desarrollo de actuaciones inherentes al proyecto de prospección socioeconómica territorial y detección de oportunidades empresariales locales enmarcados en el plan estratégico para el desarrollo socioeconómico y empresarial de la provincia de Cádiz:

Cabe destacar que el nombre con el que se presenta el archivo a esta intervención no tiene relación alguna con el contenido del mismo, ya que el archivo se denomina "Anexo de obligaciones de publicidad" cuando realmente se trata de un anexo relativo a las funciones desempeñadas por el personal laboral adscrito a las distintas UFES. Este archivo aparece duplicado, ya que encontramos el mismo con otro nombre ("Anexo de funciones") dentro del mismo expediente.

b) Documento de asignación del personal de la CEC al proyecto de apoyo a la prospección socioeconómica territorial y detección de oportunidades empresariales locales enmarcado en el plan estratégico para el desarrollo socioeconómico y empresarial de la provincia de Cádiz:

Se establece en dicho documento que las 11 personas adscritas a las distintas UFES van a destinar un 100% de su jornada a UFES, a excepción de un trabajador, que dedica un 50% de su jornada. Podría ser aconsejable remitir un programa de trabajo a efectos de acreditar la consecución de los objetivos en relación a la adscripción del personal que se realiza.

c) Gastos de personal.

c.1.) Nóminas

-No se refleja en las nóminas la antigüedad en la empresa de los trabajadores.

-Con respecto a las pagas extraordinarias, se establecen dos prorrateos, uno de ellos de Julio a Diciembre y el otro de Marzo a Septiembre. En concreto el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores estipula que:

"El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad y la otra en el mes que se fije por convenio colectivo o por acuerdo entre el empresario y los representantes

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	42/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



legales de los trabajadores. Igualmente se fijará por convenio colectivo la cuantía de tales gratificaciones.

No obstante, podrá acordarse en convenio colectivo que las gratificaciones extraordinarias se prorrateen en las doce mensualidades”.

Sin embargo se observa que hay meses que no se incluyen en el prorrateo y que otros meses se encuentran solapados, sin que conste justificación al respecto, por lo que se solicita al área gestora informe al respecto sobre su conformidad a derecho o en su caso, su corrección.

-En la cláusula Séptima del convenio se establece que se incluirá dentro de los gastos financiables en “Personal”, los costes salariales del personal contratado o imputado y encargado de llevar a cabo la actuación, incluyendo en este coste sueldos y salarios, indemnizaciones por desplazamiento por razón del servicio, retenciones a cuenta del IRPF y pagos a la seguridad social, tanto cuotas obreras como patronales.

En las nóminas presentadas se incluye el plus de transporte, siendo este un coste no salarial, y no contemplado expresamente como subvencionable en la cláusula de estipulaciones financieras del convenio, por lo que finalmente, tras las salvedades realizadas en el informe de verificación SPE17CEC09, se acaban detrayendo como gasto elegible.

c.2) Justificantes bancarios del pago de nóminas.

-En los justificantes de transferencia bancaria presentados se observan las siguientes irregularidades:

- En el mes de **Abril** no se incluye la orden de transferencia de la nómina de una de las trabajadoras.
- En el mes de **Mayo** se transfiere el importe de las nóminas abajo relacionadas en 2 pagos:

FECHA EMISIÓN TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA EMISIÓN TRANSFERENCIA	IMPORTE
31/05/2017	581,77 €	27/06/2017	1.091,11 €
31/05/2017	661,63 €	27/06/2017	691,82 €
31/05/2017	775,18 €	27/06/2017	201,95 €
31/05/2017	1.056,25	27/06/2017	647,81 €

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	43/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



31/05/2017	309,19 €	14/07/2017	1.628,32 €
------------	----------	------------	------------

El segundo pago que se realiza, tiene lugar mucho después del devengo de la nómina, circunstancia esta que no parece tener encaje con el carácter prepagable de la subvención.

- En el mes de **julio** en el certificado de imputación de gastos de personal se informó que el número de trabajadores de la CEC era de 18, sin embargo se muestra una relación de nóminas de 17 personas.

-Además de lo anterior, se encuentran las siguientes irregularidades en las transferencias de la nómina: Varias de las órdenes de transferencia vienen sin firma y sello de la entidad y la correspondiente al mes de marzo incluye la siguiente nota: "Sin procesar".

c.3) Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF y justificantes de pagos a la seguridad social.

-Con respecto a los ingresos de retenciones del IRPF se presentan sólo el modelo 111 del segundo trimestre y tercer trimestre, cuando las nóminas que se presentan van desde el mes de abril hasta octubre de 2017, es decir, también se extienden al cuarto trimestre.

-En cuanto a los pagos realizados a la Seguridad Social faltan los del mes de octubre.

***Alegación. Se manifiesta por parte del gestor:**

El importe del IRPF del cuarto trimestre de 2017 se incluyó en la segunda justificación del beneficiario, como se puede comprobar en la cuenta justificativa remitida y en el informe 2018_PLANEST17_CEC_ID_106 de la Unidad de Control y Verificación.

Se adjunta carpeta con la documentación en la que se basó dicho informe con nombre ANEXO A.

Contestación a la alegación:

Se acepta la alegación en cuanto a la documentación incorporada, dado que se adjunta actualmente sin que constara en el expediente analizado en origen dicho justificante (sin perjuicio de su relación en el informe de control y verificación).

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	44/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



d) Gastos corrientes y generales:**d.1) Informe de imputación de gastos corrientes.**

Se observa incoherencia en los listados aportados por el beneficiario en cuanto a los trabajadores incluidos en los mismos.

d.2) Indemnizaciones por razón del servicio (justificación por desplazamiento)

Como ya se analizó, los gastos subvencionable vienen regulados en el artículo 31 de la LGS. En el caso concreto de los gastos de desplazamiento estamos ante un coste indirecto, es decir, no se financia directamente la actividad subvencionada, pero si son necesarios para la consecución de la misma. La regulación de los mismos se contempla en el artículo 31.9 de la LGS:

"Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad."

Para justificar el importe de 2.107,59 € de indemnizaciones por razón del servicio pagados desde Abril a Octubre de 2017 se presentan notas de gastos. Dichos justificantes debieran revisarse ya que no consta en los términos expuestos requeridos por la norma. A modo de ejemplo, se relación los siguientes:

- "Reunión CEC Cádiz recogida solicitudes del curso".
- "Reunión revisión de solicitudes" (hasta 10 veces en días diferentes).
- "Reunión subsanación solicitudes curso".

e) Otros justificantes:

-No se presentan justificantes de gasto salvo las nóminas.

El artículo 13 de la ordenanza general de subvenciones de esta corporación remite al artículo 30 de la LGS en cuanto a la justificación. Dicho artículo dispone que la cuenta justificativa debe incluir los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. El apartado 3 del citado artículo 30 dispone además:

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	45/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



“Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos **también podrá realizarse mediante **facturas electrónicas**, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.**

Por tanto, se han de incorporar las facturas o documentos acreditativos para verificar la validez de las mismas, iniciando, en caso contrario, el procedimiento correspondiente. Además de éstas, en relación con los gastos corrientes y generales no tiene lugar la presentación de los siguientes documentos exigidos en el convenio para los gastos corrientes y generales:

- Informe de necesidad.
- Invitación de al menos tres empresas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas.
- Ofertas presentadas por empresas.
- Informe de valoración de ofertas y propuesta de adjudicación.
- Contrato firmado entre las partes.
- Justificación bancaria del pago de facturas.
- Documentación contable.

***Alegación. Se manifiesta por parte del gestor:**

Dentro de la documentación justificativa presentada por el beneficiario se encuentran las facturas correspondientes a los justificantes contemplados diferentes de las nóminas.

Sobre la documentación exigida en convenio, indicar asimismo que no toda es exigible dependiendo del tipo de gasto y contrato.

A los efectos de comprobación, se incluye la documentación de soporte analizada para el control de la cuenta justificativa en la carpeta Anexo B.

Contestación a la alegación:

No se acepta la alegación puesto que no se concreta, sin que sirva a estos efectos una mera remisión a documentación sin más, al no ser el objeto de este informe la verificación de la documentación aportada por el beneficiario en relación a estos extremos y, en los casos que se ha efectuado por auditoría, precisamente, la mera mención a ello no ha sido aval de su cumplimiento. Ello sin perjuicio de que se considere necesaria además la determinación de forma

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJvREFOvoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	46/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJvREFOvoA==		



DEFINITIVO

más clara en el convenio de cuando procede la presentación de la documentación relacionada.

FORMACIÓN I (2017)

Conforme a lo estipulado en el convenio, el **importe** de la subvención es de **358.157,45 €**.

El **objeto** se materializa en la formación específica de 100 beneficiarios, con una parte de formación presencial/on line y otra en el puesto de trabajo.

El desarrollo de esta acción formativa se concreta en la memoria presentada por el beneficiario, que recoge la puesta en marcha de 11 acciones formativas, conforme al estudio de prospección de necesidades formativas realizado con los fondos obtenidos de la subvención de las UFES (II). La carga lectiva es de un máximo de 600 horas en modalidad presencial, que se imparten durante un período de 5 meses, siendo su distribución:

- Formación teórica específica de la acción formativa. 190 horas.
- Formación práctica en un entorno laboral real: 370 horas.
- Formación en materias transversales: 40 horas lectivas.

Los 11 cursos realizados por la CEC son los siguientes:

1. Administrativo en rama sanitaria.
2. Ayudante de Calderería y Mantenimiento Industrial.
3. Pintor-chorreador. Industria naval auxiliar. Especialidad Chorreador.
4. Pintor-chorreador. Industria naval auxiliar. Especialidad Pintor.
5. Costura y corte en Marroquinería
6. Dependiente/a telefonía en establecimiento comercial.
7. Lujado y acabado de piezas en marroquinería.
8. Marketing y comunicación en moda y lujo.
9. Programación Web.
10. Resonancia magnética y TAC.
11. Teleoperador.

En relación a la documentación presentada con la subvención UFES II se detecta que el curso de Dependiente/a telefonía en establecimiento comercial, consta en la documentación de la primera como Agente Comercial en punto de venta TIC.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	47/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

El **plazo de ejecución** del convenio original de fecha 23 de mayo de 2017 es del 20 de febrero de 2017 al 30 de noviembre de 2017.

La adenda de fecha 22 de noviembre de 2017 amplía el plazo hasta el 31 de marzo de 2018.

La documentación presentada es la siguiente:

a) La documentación presentada y por tanto examinada es la siguiente:

Primer envío:

- Convenio firmado.
- Adenda del convenio.
- Memoria de ejecución y de publicidad del proyecto.
- Documentación relativa a los contratos formalizados.
- Recibí del material de los cursos de los alumnos.
- Certificados emitidos por la empresa (no concurrencia con otros ingresos, de ingreso en contabilidad, situación del IVA, gastos pagados cuenta justificativa, certificados de estar al corriente).
- Control asistencia cursos mes de octubre.
- Recibí beca octubre/justificante pago.
- Alegaciones a los informes de verificación.
- Informe-propuesta aprobación cuenta justificativa.
- Informe técnico artículo 32 LGS.
- Informe verificación de Unidad de Control y Verificación del IEDT (SPE17CEC10).

Segundo envío:

- Informe-propuesta aprobación cuenta justificativa del área gestora.
- Informe sobre el Cumplimiento del artículo 32 LGS del Director del Área.
- Informe Verificación Definitivo 2018_PLANES17-CEC-ID-109.
- Certificados (gastos pagados cuenta justificativa.).
- Justificante transferencias bancarias devoluciones voluntarias.

➤ Verificación de las memorias de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos:

a) Las **memorias incorporadas al expediente** no se corresponden con las indicadas en el convenio firmado por las partes. Así, este establece que para la justificación de las actuaciones debe aportarse:

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	48/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

- Con periodicidad mensual: Una memoria de ejecución mensual, que deberá incorporar una memoria descriptiva, memoria o dossier de publicidad y memoria económica justificativa.
- Con periodicidad trimestral: justificación económica.
- Una vez finalizadas las actuaciones objeto de este Convenio, justificación final, que entre otra documentación, deberá incluir una memoria final de actuaciones que incluya indicadores finales.

Además, los indicadores de seguimiento tan solo detallan las personas beneficiarias, sin entrar realmente a valorar la efectiva realización del curso, y su efectiva incidencia positiva en el desarrollo social y económico de la provincia, y en concreto en el problema del desempleo.

b) En relación a las personas beneficiarias del curso, no coincide el número preceptuado en la memoria (consignado en el apartado de indicadores: 101), con el relacionado en los partes de asistencia (97), teniendo en cuenta las siguientes incidencias:

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	49/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



	CURSO	Nº DE PERSONAS BENEFICIARIAS		CONSECUENCIA DE LA DISPARIDAD DE CRITERIOS
		CONSIGNADAS MEMORIA	CONSIGNADAS DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	
1.	Ayudante de calderería y mantenimiento industrial.	9(8+1)	8	Renuncia una persona y se incorpora otra el 16 de octubre de 2017, por lo que el curso lo realizan 8 personas.
2.	Marketing y Comunicación en moda y lujo.	10	9	Se aclara en la memoria que en la primera semana de formación renuncia una persona alumna y que existe imposibilidad de cubrir plaza. Por tanto los beneficiarios son 9.
3.	Programación web.	8	6	Se aclara en la memoria que durante el mes de octubre renuncian 2 personas, sin posibilidad de cubrir las plazas. Por lo tanto, los beneficiarios son 6 personas.

➤ Verificación de las justificaciones y de si consta acreditado el carácter indubitado/necesario para la realización de la actividad subvencionada, y más específicamente:

○ Aspectos formales de los justificantes y aspectos procedimentales:

a) En relación al presupuesto máximo financiable, se considera un importe para **becas de los asistentes al curso** de 244.564,75 €, habiéndose presentado justificación por un total de 190.751,08 €.

En primer lugar, conforme al criterio de reparto, aclarar que no se estipulan en el convenio las condiciones de percepción de las mismas, ni el importe que corresponde a cada una de ellas. Tan solo en la memoria de ejecución aportada por el beneficiario se indica que esta será *"De carácter mensual, supeditada al no percibo de otros ingresos/prestaciones que resulten incompatibles, así como a la asistencia diaria por parte de la persona alumna al correspondiente curso en la medida que está destinada a sufragar los gastos de desplazamiento y dietas que tuvieran las personas alumnas."* Teniendo en cuenta las

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJvREFOvoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	50/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJvREFOvoA==		



consideraciones ya realizadas al analizar la subvención de UFES II, se realizan las siguientes apreciaciones:

1) Partes de asistencia: En primer lugar es necesario aclarar que solo se han remitido a esta Intervención los del mes de octubre y noviembre. Estos se remiten, entre otros, con tachaduras, y firmas en días no lectivos e incluyen conceptos indeterminados que no quedan clarificados en la memoria de ejecución. Algunos ejemplos apreciados de forma aleatoria los tenemos en el curso de administrativo sanitario, en el que el día 2 de octubre se remite con todas las firmas de los alumnos, pero con tachadura sobrescrita sin aclaración alguna. Igualmente, en el curso de teleoperador, se tacha la firma de un alumno, indicando en su lugar la palabra reserva, como en el caso de otro de ellos, sin especificar a qué se refiere dicho concepto ni lo que conlleva.

2) Al analizar la justificación económica del pago de las becas se constata que se establece una cantidad mensual bruta de 399,38 € para cada curso y que ésta se divide para cada uno de ellos en función de los días lectivos de cada localidad para obtener la beca bruta por día lectivo. Esta a su vez se multiplica por el número de días lectivos asignados a cada curso, dando lugar a una disparidad del importe de beca bruta mensual de cada alumno, en función exclusivamente de los días lectivos del curso que realice, sin que dichos criterios queden previamente establecidos (por ejemplo, en el curso de costura y coste marroquinería se recibe un importe de 19,02 € por día lectivo, mientras que en el de ayudante de calderería se perciben 19,97 € por día).

3) Relación de transferencias: Con la documentación correspondiente a la beca de octubre, se remite una relación con 33 alumnos denominada "Transf. Beca alumnos octubre", en la que consta el término "Sin procesar" y parece incompleta en determinadas tablas.

b) En relación a los **gastos corrientes, material didáctico y seguros**, se establece como máximo financiable en el convenio 26.500,00 €, habiéndose justificado un total de 7.039,86 €.

En relación a los mismos es necesario realizar las siguientes consideraciones, teniendo en cuenta los datos ya indicados en el dictamen ejecutivo del presente informe:

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	51/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



FECHA FIRMA	PLAZO DE EJECUCIÓN
Convenio original de 23/05/17	20/02/17-30/11/17
Adenda de fecha 22/11/17	Amplia plazo hasta 31/03/2018

1) Los contratos de seguros (cuyo importe no supera el equivalente al contrato menor) que se inician en julio de 2017 ya indican que el plazo de finalización de las acciones formativas está previsto en mayo de 2018.

2) Se advierte que el inicio del expediente de contratación del material didáctico y EPIs (cuyo importe no supera el equivalente al contrato menor) necesario para la realización de los cursos se inicia en octubre-noviembre, aún cuando la duración de los cursos se fija en 5 meses, por lo que se produciría el incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad, a salvo de la adenda que se realiza con posterioridad.

3) Para el expediente de contratación de la empresa de formación por importe de 79.500,00 € (exento de IVA), hay que tener en cuenta que en la propia documentación remitida, la CEC reconoce que carece de personal propio con la capacidad y habilitación suficiente para desarrollar e impartir la formación teórica específica y transversal. Por tanto, sería de aplicación el art. 29 de la LGS, que establece que *"A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada."*

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJvREFOvoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	52/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJvREFOvoA==		



DEFINITIVO

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.”

Hay que tener en cuenta que la Ordenanza General de Subvenciones de Diputación establece en su artículo 12 la posibilidad de subcontratar, cumpliendo los requisitos del art. 29 ya mencionado. Añade que si no se prevé porcentaje superior, ésta será del 50%.

Al no establecerse nada en el convenio, se entiende este el porcentaje aplicable, que no se sobrepasa en el presente caso. Sin embargo, al superarse el importe de los 60.000 € y del 20% del importe de la subvención, debería haberse aportado autorización a la entidad concedente de la subvención, autorización que no consta en el expediente. Añadir además, que la documentación remitida adolece de ciertos defectos. Así, el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se remite incompleto (faltan las páginas pares de la 2-22 y la 25, en concreto la que se refiere a la valoración técnica de las ofertas, que tiene una puntuación del 30% sobre el total, y que es la que determina la adjudicación al beneficiario del contrato, ya que existía una oferta económica de menor importe.

***Alegación. Se manifiesta por parte del gestor:**

En relación con lo expuesto, hay que hacer las siguientes reflexiones:

- En el momento del control de la cuenta justificativa, y una vez analizados los documentos remitidos por el beneficiario, no constaba para el IEDT que la CEC ejerciera como prestador de servicios de formación. A dicha conclusión se llegó tras analizar los estatutos de dicha organización profesional que salvo una breve mención no aclaratoria en su artículo 7.4.g) y asimismo en el certificado de exención de IVA presentado que no hacía ninguna referencia a estar exento del artº 20.uno.9 de la Ley 37/1992 que es el correspondiente a la exención por formación reglada, si mencionado exenciones del artículo 20.uno.12 de la antes mencionada normativa que trata de las exenciones relativas entre otras a las los Colegios profesionales, las Cámaras Oficiales, las Organizaciones patronales, por ello se entendió que no se trataba de subcontratación, sino de contratación.
- El criterio usado fue que según el artículo 29 LGS, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	53/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.”

Se entendía que la ley se inspira en el principio de que la realización de la actividad subvencionada es obligación personalísima del beneficiario, dado que la concesión se hace intuitu personae. Es decir, lo que se subcontrata es parte de la actividad por la cual se ha concedido una subvención, que en lugar de ser realizada directamente por el beneficiario, éste decide subcontratarla, en las condiciones en que se ha concedido la subvención, con un tercero.

Por ello entendemos como subcontratación, la contratación un gasto subvencionable por parte del beneficiario con una empresa proveedora de bienes o servicios, basándonos en que lo que el legislador pretende es que el beneficiario de una subvención lleve a cabo aquellas actividades, en este caso objeto de subvención, que le son habituales, “del día a día” o connaturales. Sin embargo aquellas actividades que no son las habituales, cotidianas o connaturales podrán ser contratadas con terceros.

- No obstante lo anterior, destacar que en fecha 06 de agosto del presente, entró en este IEDT la 3ª justificación correspondiente a la justificación del Convenio relativo a FORMACIÓN III.
- Dicho justificación, que fue remitida a la Unidad de Control y Verificación ha deparado una sorpresa, puesto que el certificado de estado relativo al IVA, ha cambiado sustancialmente en su contenido, expresando sin lugar a dudas que la CEC ejerce otras actividades como arrendadora de locales y como prestadora de servicios de enseñanza.
- Dicha novedad es especialmente significativa puesto que en las dos anteriores justificaciones de dicho Convenio, se adjuntó como documentación justificativa el anterior modelo de certificado de estado relativo al IVA.
- Por dicha circunstancia, nuestra percepción de tratarse de una contratación en lugar de una subcontratación, podría verse alterado con las consecuencias derivadas.
- La salvedad está siendo incluida en el Informe de Verificación 2019_PEST18FIII_CEC_IP_192 y cuando esté finalizado se remitirá al Servicio de Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico del IEDT para su traslado a la CEC y la presentación de las correspondientes alegaciones.
- Hacer constar asimismo que dentro de los documentos remitidos por la CEC para solicitar la subvención a la Diputación de Cádiz, se indicaba que para llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas la CEC realizaría un proceso de contratación para seleccionar a un servicio de

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	54/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

consultoría que desarrolle e imparta los contenidos de la acción formativa (incluidas las materias transversales), puesto que dicho documento fue el motivador para la concesión de la subvención, habría que plantearse si existe una autorización tácita del Área de Empleo a la subcontratación efectuada.

Se adjunta en Carpeta Anexo E la siguiente documentación:

1. Estatutos de la CEC
2. Modelo Certificado IVA usado por la CEC hasta julio de 2019.
3. Modelo Modificado Certificado usado por la CEC desde agosto de 2019.
4. Documentación remitida por la CEC a la Diputación de Cádiz para solicitar la subvención y que derivó en el convenio de FORMACIÓN III firmado entre las partes.
5. PCAP con todas sus páginas.

Contestación a la alegación:

Es necesario recordar el cometido del informe de control financiero, que no implica el análisis expediente por expediente, sino el establecimiento de una visión global que permita fijar unos criterios generales que sirvan para el curso de los expedientes y la adopción de las medias que procedan. Por ello, sin entrar a valorar o concretar los efectos que las incidencias expuestas por el servicio pueden conllevar, y si afectan o no a la exigencia de reintegro u otra incidencia administrativa, como lo expuesto no desdice los criterios generales mantenidos por la Intervención se inadmite la alegación sin entrar en el fondo del asunto, ya que el área gestora reconoce de facto la posible subcontratación.

4) Por último se incorporan los gastos de anuncio en el BOP del proceso de selección de las acciones formativas de Dependiente/a de telefonía en establecimiento comercial", y "Teleoperador/a" (575,11 €), Marketing y Comunicación en Moda y Lujo (545,61). Sin embargo, conforme a las subvenciones planteadas, estos gastos no constituyen objeto de la presente, sino del Convenio de UFES II, al referirse a gastos de selección de los beneficiarios de los cursos de formación.

***Alegación. Se manifiesta por parte del gestor:**

Si bien es cierto que en el Convenio de UFES II se indica en su cláusula quinta que dentro de las actuaciones de la CEC se incluye la identificación y selección de las personas desempleadas participantes en los proyectos

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJvREfoVoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	55/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJvREfoVoA==		



DEFINITIVO

relacionados con el posicionamiento competitivo y la consolidación empresarial, no es menos cierto que en las estipulaciones primera y quinta del convenio de FORMACIÓN I se indica claramente que la CEC realizará las siguientes actuaciones:

- Desarrollo de planes formativos, que deberán prever una formación suficiente para facilitar a los beneficiarios la adquisición de competencias profesionales, de las necesidades de formación identificadas y de la cobertura de las competencias clave y de las competencias transversales para el empleo.
- Formación específica de 100 beneficiarios, con una parte de formación presencial/on line y otra en el puesto de trabajo (entorno laboral real), en el que adquirirán la capacitación profesional y las habilidades que requieren los puestos de trabajo demandados. Las acciones formativas podrán ser individualizadas para cada empresa.

Así en UFES II se justificaron gastos generales y de personal, mientras que en FORMACIÓN se justificaron los gastos relativos a las personas formadas.

Dado que los convenios se solapan en ciertas vertientes y que en UFES II no se incluyeron los gastos de publicación en el BOP, entendemos que si pueden formar parte de FORMACIÓN al constituir una parte imprescindible dentro de los gastos relativos a BECAS.

Contestación a la alegación:

Se desestima la alegación, ya que, por un lado, es un gasto consustancial al proceso de selección que se realiza dentro del convenio de UFES II y por otro, precisamente, se ha puesto de manifiesto que no procede la confusión y el solapamiento de las subvenciones, además de por otros motivos expuestos, porque es probable que no se puedan detectar posibles casos de identidad de justificantes presentados en las diferentes líneas de actuación.

c) Sin perjuicio de lo establecido en la memoria de ejecución (número de horas y número de empresas colaboradoras) no se indica nada en la justificación en relación a la formación práctica de 370 horas.

- Abono de intereses de demora por el beneficiario en caso de reintegro de la subvención otorgada.

El artículo 37.1 de la LGS preceptúa *que también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente*

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJvREFOvoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	56/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJvREFOvoA==		



DEFINITIVO

desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

[...].c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Como ya se expuso, conforme a lo establecido en el artículo 90 del RLGS, Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El artículo 38 de la LGS establece que:

2. El **interés de demora** aplicable en materia de subvenciones será el **interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento**, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente (...)"

La disposición adicional quincuagésima séptima de la LPGE18 estipula que será el 3,75 %.

Del total del importe concedido (358.157,45 €), se le ingresa a la CEC un importe de 179.078,73 € con fecha 20 de octubre de 2017, y un total de 179.078,72 € con fecha 17 de abril de 2018. Conforme al informe propuesta incorporado al expediente, se considera justificado un total de 277.290,94 €, habiéndose producido un ingreso voluntario por la empresa de 80.766,39 € (con fecha 04-06-18) y de 100,12 € (05-11-2018).

Por tanto, se debería proceder por el área gestora a la liquidación de los intereses de demora que correspondan por este concepto.

CONTRATACIÓN I (2018)

A efectos de verificación de la subvención concedida a la CEC en relación a la subvención de contratación I, el 2 de abril de 2019 se solicita al área gestora la remisión de la documentación obrante en el expediente de justificación. El 3 de abril se remite la documentación relativa a la primera y segunda justificación.

Esta línea de subvenciones procede del convenio firmado el 20 de junio de 2018 y tiene por **objeto** el desarrollo de un Programa de Fomento de las

Código Seguro De Verificación:	UfC5GpmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	57/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GpmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

Contrataciones en la provincia de Cádiz, que pretende incentivar la tasa de contratación laboral, concediendo para ello ayudas a las empresas gaditanas incluidas en el programa, como complemento eficaz a los resultados obtenidos en actuaciones anteriores enmarcadas en el Plan Estratégico para el Desarrollo Empresarial de la provincia de Cádiz, y que se han dirigido a la identificación de oportunidades de empleo (UFEs) y, posteriormente a la capacitación de personas desempleadas en estas áreas identificadas (FORMACIÓN I, II y III). Se concede la subvención a la Confederación de Empresarios de Cádiz y ésta a su vez las distribuye entre las empresas solicitantes. En este caso también la CEC tiene encomendada la realización de las bases reguladoras para la concesión de las ayudas, así como la convocatoria y concesión de las mismas.

El **importe de la subvención** es de **220.000,00 €**.

El **plazo de ejecución** de esta subvención incluye el periodo comprendido entre la fecha de firma del convenio y el 30 de noviembre de 2018.

La adenda de 23 de julio de 2018 modifica el periodo de elegibilidad y de justificación final, ampliándolo un año más hasta el **30 de noviembre de 2019**.

Las empresas a las que se le ha concedido las ayudas son las siguientes:

- a) "David Vega" por importe de 7.000,00 €.
- b) "HablaCom" por importe de 12.425,00 €.
- c) "Itapuan" por importe de 1.750,00 €.
- d) "Manufacturas Marsanpiel" por importe de 3.500,00 €.

➤ Verificación de las justificaciones y si consta acreditado el carácter indubitado/necesario para la realización de la actividad subvencionada, y más específicamente:

- Aspectos formales de los justificantes y aspectos procedimentales:

Se ha comprobado la posible publicidad dada de estas ayudas a las empresas de lo que resulta que son escasas las publicaciones realizadas en el BOP, y éstas consisten en la remisión a la web de la CEC. Una vez se accede a ésta es muy difícil encontrar las subvenciones si no se conoce de su existencia. Así, dado como el expediente se plantea de modo que se traslada a la CEC la realización de las bases reguladoras para la concesión de las ayudas, así como la convocatoria y concesión de las mismas, hay que tener en cuenta que las actuaciones realizadas por la CEC en el marco de las subvenciones no están sometidas a la normativa de derecho público aplicable a las actuaciones

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPMw90CLBJvREFOvoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	58/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPMw90CLBJvREFOvoA==		



DEFINITIVO

realizadas por la Entidad Local. Así, en el ámbito de las subvenciones que se le otorgan a la CEC las ayudas no se someten a los requisitos de la LGS, con ello no se han dado a las actuaciones realizadas por la CEC la publicidad que requiere el principio de transparencia que rige la actuación de las Administraciones Públicas puesto que no se le aplica.

Por tanto y considerando el papel otorgado a la CEC en los convenios, para posibilitar un mayor control y transparencia en la asignación de fondos públicos así como una mayor publicidad, objetividad y concurrencia debiera plantearse la posibilidad de gestionar directamente la subvención desde la Diputación a través de los procedimientos legalmente establecidos para las administraciones públicas, garantizando el cumplimiento de los requisitos del artículo 8.3 de la LGS, a saber:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Ello implicaría que no se cursarían a través de subvenciones para a su vez subvencionar aquellas actuaciones que puedan realizarse por la Diputación y en los casos que se entienda imprescindible su gestión indirecta, si el beneficiario gestiona los fondos (como es el caso); las bases, convocatorias, condiciones y demás requisitos que requieran debieran ser previamente determinados, aprobados y publicitados por la Diputación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

1) Las bases reguladoras y convocatoria pública para la concesión de ayudas a la contratación laboral (así denominadas en la documentación justificativa por la CEC), a pesar de lo señalado, establecen en la base primera que se rigen por la LGS y normativa de desarrollo. Sin embargo, se detectan varias incoherencias, entre otras, la argumentación incluida en las bases para la no utilización del procedimiento de concurrencia competitiva al referirse más a las circunstancias de las personas contratadas que a las de las empresas receptoras de las ayudas. Además, si bien es cierto que se hace una publicación en el BOP de las bases, esta publicación, como se ha expuesto, se limita a indicar que las mismas se encuentran íntegramente publicadas en la página web de la Confederación de Empresarios de la provincia de Cádiz, así como en el tablón de anuncios sito en la sede de Jerez de la Frontera.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	59/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



2) Se remite escrito de la Secretaria de la CEC de 10 de julio de 2018 en el que declara que la entidad no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad a subvencionar. Se aprecia error en el mismo, ya que este escrito se refiere a la subvención de formación III y no de contratación, refiriéndose en los plazos que recoge a la subvención de contratación.

3) En relación a la tramitación de las ayudas, se aprecia que para la distribución de éstas entre las empresas solicitantes el único documento que obra en el expediente es el de solicitud de la ayuda, sin que coste otra documentación al respecto. Además, la base 12 estipula que *"la subvención se otorgará a las solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos en la presente convocatoria, haya efectivamente contratado y abonado los costes laborales relativos a un periodo mínimo de 6 meses*. Esta circunstancia no se concilia con la solicitud de pago anticipado y la propuesta del mismo para el convenio que se remite para el ejercicio 2019.

4) Las nóminas que se presentan están sin estampillar cuando así se requiere en la estipulación octava del convenio relativa a la justificación de actuaciones y gastos en la que se dispone que los justificantes presentados se marcarán con una estampilla, donde se deberá indicar la subvención para cuya justificación ha sido presentada y el porcentaje de imputación a la subvención concedida.

• ***Alegación. Se manifiesta por parte del gestor:**

Las nóminas están efectivamente sin estampillar, pero consideramos que no se trata de un requisito al no ser éstas un justificante de gasto en sí mismas, sino una acreditación de cumplimiento de condiciones, al subvencionarse una ayuda sobre la contratación y no un porcentaje de las nóminas presentadas.

• **Contestación a la alegación:**

No se estima la alegación dado que, en primer lugar, las propias bases reguladoras aprobadas por la CEC establecen que las ayudas otorgadas se regirán a todos los efectos por la LGS; y además, son, en última instancia, el gasto que se financia, por lo que atendiendo al fin que se pretende, de no estampillarse, no se garantiza que en ningún caso dichos justificantes sirvan a otra subvención, sin perjuicio de que pueda ser subsanable dicho defecto. En cualquier caso, la alegación presentada avala la reiteración de lo ya indicado, a fin de que todas estas cuestiones puedan ser resueltas con antelación en sede administrativa.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	60/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



5) Los contratos que se presentan no aparecen firmados por ninguna de las partes y muchos de ellos tienen fecha anterior al plazo de elegibilidad del gasto.

• ***Alegación. Se manifiesta por parte del gestor:**

Se adjuntan los contratos firmados en carpeta ANEXO F

Sobre la fecha de elegibilidad, indicar que la adenda al convenio establece que los gastos serán subvencionables si el beneficiario incurre en ellos, entre el 20 de junio de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

Ello se refiere al pago de la ayuda y no a la fecha de los contratos que deben estar incluidas en el rango establecido en las bases aprobadas por la CEC.

• **Contestación a la alegación:**

Se estima la alegación sin perjuicio de lo ya indicado por esta Intervención en cuanto a la forma de gestión de la subvención. No obstante, a efectos de garantizar el principio de devengo, debiera haberse establecido coherencia entre la fecha de elegibilidad regulada en el convenio y la incluida en las bases reguladoras aprobadas por la CEC.

6) Conforme a lo estipulado en la base segunda del convenio, *"la totalidad del importe de la subvención concedida, deberá aplicarse en la concesión de las ayudas a las empresas gaditanas que se sumen al Programa por la contratación de nuevas personas trabajadora (...) no pudiendo imputarse con cargo a esta subvención gastos de otra naturaleza y así parece derivarse de la redacción dada a las restantes cláusulas del convenio. Sin embargo, en la primera justificación presentada por la CEC se remiten gastos de publicación en el BOP de las bases reguladoras y convocatoria pública para la concesión de las ayudas.*

• ***Alegación. Se manifiesta por parte del gestor:**

El gasto presentado por el beneficiario fue rechazado por la Unidad de Control y Verificación por el motivo expresado en su informe, junto con un incumplimiento de la cláusula octava del Convenio firmado entre las partes al presentarse la primera fuera del plazo establecido del 15 de septiembre de 2018.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	61/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



Dicha circunstancia se puede comprobar en el informe 2019_PEST18FCT_CEC_IU_155 que se adjunta en la carpeta ANEXOC.

• **Contestación a la alegación:**

Existe conformidad de criterios entre el órgano gestor y el órgano Interventor, por lo que se acepta lo expresado a estos efectos.

7) Se pone de manifiesto que las justificaciones de las empresas se han remitido con anterioridad a la comprobación de las mismas por el área gestora. Por consiguiente, ciertamente no se tratan de justificantes integrados en una propuesta de aprobación de la cuenta justificativa. A fin de poder contribuir a este fin, dado que se requirieron para contrastar los plazos y documentación que se presentaba, se ha procedido a auditar aleatoriamente la información remitida por dos de las empresas elegidas atendiendo, la primera, al criterio cuantitativo y, la segunda, cualitativo, derivado de los resultados del objeto de control. De lo que se exponen los resultados obtenidos de la muestra:

➤ **Hablacon:**

Objeto social: comercialización de servicios de telecomunicaciones, comunicaciones electrónicas y para la sociedad de la información.

Importe de la ayuda concedida: 12.425,00 €.

Capital social: 12.000

Se observa en la documentación aportada que es la empresa que más personal en práctica ha contratado, lo que determina la selección para la realización de auditoría consistente en determinar la coherencia de la documentación presentada y el objeto subvencionado, planteándose posibles comprobaciones materiales visto el importe de la subvención en relacional al capital social.

Tras el examen detallado del expediente se comprueba que la empresa aporta 5 domicilios distintos:

- *Calle Columela 37 (Cádiz): domicilio del sello identificativo de la empresa y que aparece en las solicitudes*
- *Calle Ancha 34 (Cádiz): Domicilio fiscal*
- *Calle Ruiz Vélez Nº 15 (Huelva): Domicilio social:*
- *Avda. Europa, Centro Comercial Jerez (Jerez de la Frontera): Domicilio que aparece en las nóminas:*
- *Bahía Sur, 6-11100 (San Fernando). Teléfono: 956880730. Domicilio de la web: Al llamar al teléfono de referencia se comprueba que el número no existe.*

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	62/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

Se procede a realizar dos comprobaciones materiales in situ y una comprobación virtual a nivel de usuario de internet, conforme al siguiente detalle y resultados:

- a) *Calle Columela 37.(Cádiz)* Personados funcionarios del área de intervención se constata que no consta.
- b) *Calle Ancha 34 (Cádiz).* Personados funcionarios del área de la intervención no consta. Se pregunta a los trabajadores de establecimientos colindantes a fin de contrastar posibles errores en el número del establecimiento sin obtener resultados
- c) Consultado internet no se encuentra página web propia, pero se obtiene en otra página la siguiente información: *domicilio: Bahía Sur, 6-11100 (San Fernando).Teléfono: 956880730.* Realizada llamada al número obtenido, resulta el siguiente mensaje: *"movistar informa que actualmente no existe ninguna línea en servicio con esta numeración".*

Ante los resultados infructuosos, contrastando la documentación aportada por las empresas, se detecta que en Hablacom S.L. aparecen como copropietarios y administradores solidarios D. Manuel Ángel Queiruga Delgado y Jose Andrés Santos Cordero y que en Itapuan S.L aparecen ambos como copropietarios y como administrador único D. Manuel Ángel Queiruga Delgado (tras la modificación de la escritura en la que aparecían como administradores solidarios ambos). Teniendo ello en consideración, visto que se repite en esta empresa el administrador, se selecciona la siguiente empresa para auditar en los mismos términos anteriormente expuestos.

➤ Itapuan S.L.

Objeto social : según escrituras de constitución de la empresa: *"El comercio al menor de todo tipo de artículos de regalos y confecciones".*

El **importe de la subvención** otorgada es de 1.750,00 €

Capital social: 500.000 pesetas (3.005,06 €).

En relación con esta empresa, y verificando la información que consta en el expediente y en internet, encontramos los siguientes domicilios:

- Calle Doctor Herrera Quevedo, nº2, Cádiz: domicilio social en las escrituras de constitución.
- CL. Algeciras 1, Edificio Fenicia, planta 2 oficina 1: solicitud de la ayuda y en el sello de la empresa.
- Consultado internet no se encuentra página web propia, pero de otras páginas se obtienen varias direcciones, en el Puerto de Santa maría y en Sevilla, por ejemplo.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJvREFOvoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	63/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJvREFOvoA==		



Se procede a realizar dos comprobaciones materiales in situ conforme al siguiente detalle y resultados:

- Doctor Herrera Quevedo, nº2, Cádiz: Personados no consta.
- CL. Algeciras 1, Edificio Fenicia, planta 2 oficina 1 (Cádiz) Personados no consta

Con ello, se pone de manifiesto que se tenga todo ello en consideración y se insta al área gestora a que realice todas las actuaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos a fin de verificar con todo el rigor y recursos necesarios la correcta aplicación de los fondos públicos y la debida acreditación de todo ello en el expediente y/o, en su caso, que se proceda a incoar el procedimiento que corresponda. Poniendo de relieve que se tenga en consideración la posibilidad de incorporar mayores requisitos previos en las bases de las concesiones que permitan obtener mayor y mejores elementos de juicio al efecto, tal como, por ejemplo, pudiera ser la presentación de las ultimas cuentas en el registro mercantil, o documentos de cotización o cualquier otro que contribuya al fin que se pretende.

• **Alegación. Se manifiesta por el centro gestor:**

Respecto a lo expuesto, indicar que por parte de esta Unidad se ha procedido a examinar las direcciones que en su informe expone realizó visita In Situ dentro de Cádiz, con el siguiente resultado:

1. ANCHA 34: El local está vacío, pero presenta un cartel en su escaparate que indica que se han mudado a COLUMELA 37 que es la siguiente dirección expresa en el Informe de la Intervención.
2. COLUMELA 37: El local está ocupado por un comercio de la franquicia ORANGE. Indicar que como se expresa en el informe de verificación 2019_PEST18FC_CEC_ID de 12 de julio de 2019 dentro de su salvedad 07.03.06, el local social de la empresa está en CALLE ANCHA 34 LOCAL ORANGE, CADIZ 11001.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	64/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



CGD/mmro

DEFINITIVO

Hablacon SI

Razón Social: Hablacon SI

CIF: B21465794

Teléfono: 956075030

Domicilio Social: Calle Ancha, 34 - LOC ORANGE, Cadiz, 11001 , Cadiz

Email: manuel.queiruga@mundocom.es

Objeto Social: La comercializacion de servicios de telecomunicaciones, comunicaciones electronicas y para la sociedad de la informacion.

Forma jurídica: Sociedad limitada

Actividad: Comercio al por menor de aparatos eléctricos, electrónicos y otros aparatos de uso domestico accionados por tipo de ener

Actividad CNAE: 4754 - Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados

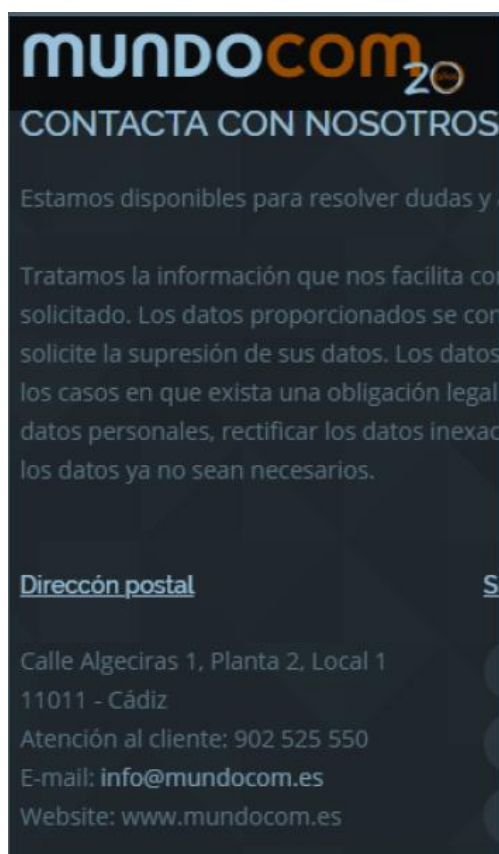


65 de 82

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	65/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



3.CALLE ALGECIRAS 1. EDIFICIO FENICIA: Desplazados al lugar observamos que la empresa que se encuentra ubicada en las instalaciones indicadas en MUNDOCOM que como se expresa en el informe de la UCV se encuentra directamente vinculada con ITAPUAN y HABLACOM.



Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	66/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		





DIRECTORIO VIDEO-PORTERO			
Nº	EMPRESA	Nº	EMPRESA
10	ECNASSOCORES	20	CONTEINORA
2.1.1	EVAN-ISA SÁNCHEZ	2.1.1	CONTEINORA
	ABE VILLALBA		CONTEINORA, S.L.
9	ASESOR ALBERTO GALLIANA	19	SDDC, S.L.
2.1.1	L. ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	2.1.1	SDDC, S.L.
	HB ABIL-ORDE Y ASSESORIA		SDDC, S.L.
8	COPE CADIZ	18	COPE
2.1	COPE CADIZ	2.1	COPE
7	CADIZ INFORMACION	17	DST
2.1	CADIZ INFORMACION	2.1	DESARROLLOS Y SISTEMAS
6	CADIZ INFORMACION	16	XXXXXXXX
2.1	CADIZ INFORMACION	2.1	XXXXXXXX
5		15	OZONIA
1.1		1.1	OZONIA
4	SECURITAS DIRECT	14	RODRIGO NOGALES
1.1	SECURITAS DIRECT	2.1	SPORT OFFICE
3	UNION DE NEGOCIOS	13	RODRIGO NAVARRO LOPEZ
1.1	CADIZ	1.1	XXXXXXXX
2	L. P. VILLERO, S.L.	12	MUNDOCOM
1.1	L. P. VILLERO, S.L.	1.1	MUNDOCOM
1	HR HOT KEY	11	ACADEMIA PUPP
1.1	HR HOT KEY	1.1	ACADEMIA PUPP

Código Seguro De Verificación:	UfC5GpmW90CLBJvREFOvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	67/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GpmW90CLBJvREFOvA==		





Sobre el resto de lo expresado, indicar que la justificación está todavía bajo control y verificación, habiéndose al margen de lo indicado en el informe de intervención numerosas salvedades que están al día de la fecha en objeto de estudio.

Así, ya se han elevado los siguientes informes:

1. Informe Provisional con referencia 2019_PEST18FCT_CEC_IP_163 de 09 de abril de 2019.
2. Informe Intermedio 1 con referencia 2019_PEST18FC_CEC_ID_190 de 12 de julio de 2019, que estudia las alegaciones al informe previo y que incluye nuevas salvedades detectadas.
3. Informe Intermedio 2 con referencia 2019_PEST18FC_CEC_Ii2_191 de 07 de agosto de 2019. Continuación del anterior que analiza nuevas alegaciones del beneficiario y presenta nuevas dudas surgidas que precisan de aclaración/subsanación.

Todos estos informes se adjuntan en la Carpeta ANEXO D. Destacar que al margen de otras muchas cuestiones que incluye dicho documento, se han trasladado al beneficiario la salvedad presentada por la Intervención en su Informe de Fiscalización, al objeto de que puede ser debidamente alegada. En el presente momento se encuentra todavía en periodo de alegación.

• **Contestación a la alegación:**

Como consta en el informe intermedio de control y verificación de cuenta justificativa de subvenciones 2 justificación (Plan Est.^a 18 CEC FOMENTO CONTRATACIONES. Ref. 2019_PEST18FC_CEC_Ii2_191), se ha requerido al

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	68/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



beneficiario para que remita informe aclaratorio de las circunstancias expuestas por esta Intervención acompañado de evidencias incuestionables de la actividad de las empresas y del trabajo que justifica la ayuda; así como copia de presentación de las cuentas de dichas empresas en el registro mercantil. Se indica igualmente que una vez recibido el informe y sus anexos, se procederá por el área gestora a efectuar una verificación sobre el terreno a las empresas. A dichas visitas de control, deberá acompañar al personal de esta Unidad responsable nombrado por el beneficiario. De dicha inspección in situ, se levantará la preceptiva acta, previa a que si procede, se proceda a incoar el expediente que corresponda.

Sin perjuicio de que efectivamente consta que se están realizando actuaciones tendentes a la clarificación de las cuestiones y sobre todo se recuerda que ha de constar acreditado la debida aplicación de fondos públicos debiendo iniciarse expediente de reintegro en caso contrario, se desestima la alegación, ya que no se ha resuelto aún por el área gestora la cuestión planteada por esta Intervención, cuestión que debía haberse aclarado con carácter previo a la remisión de las alegaciones.

➤ **Análisis de la forma de pago:**

- Procedencia/necesidad del mismo.

En la cláusula 5ª del convenio relativa a la financiación y plan de pago se establece lo siguiente:

"La aportación financiera asignada a CEC, dada la naturaleza del gasto necesario para la correcta ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio, y para que la entidad beneficiaria pueda hacer frente a los mismos se realizará bajo la forma de un pago anticipado a justificar, este pago, importará hasta un máximo del cien por cien de la subvención, es decir hasta un máximo de 220.000 €"

Para efectuar el citado pago se exige la presentación de informe de carencia de medios, presentado el 10 de julio de 2018 (con las deficiencias puestas de manifiesto).

El pago por esta corporación se realiza el 23 de octubre de 2018, produciéndose la salida de fondos el 26 de octubre de 2018.

Por otra parte, se aportan las transferencias realizadas a las distintas empresas beneficiarias de las ayudas con fecha 21 de febrero de 2019. Se constata por

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	69/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

tanto un abono de la subvención con cuatro meses de antelación al empleo de los fondos. Esta circunstancia, unida a que la Confederación de Empresarios no efectúa en ningún caso el pago de las nóminas que se van realizando periódicamente por las empresas, podría desvirtuar la necesidad del pago anticipado, ya que aunque este está contemplado en el artículo 34.4 de la LGS, no es la modalidad prevista con carácter general. A mayor abundamiento, el importe justificado ha sido de 24.901,96 €, mientras que el importe adelantado ha sido de 220.000 €.

➤ Verificación del cumplimiento del plazo de ejecución y justificación, y más concretamente.

- Plazo de justificación.

Conforme a la documentación que consta en el expediente, es necesario realizar la siguiente cronología:

a) El convenio original de 20 de junio de 2018 estipula en su cláusula octava en relación a las justificaciones:

- La **primera justificación** deberá estar presentada con anterioridad al **15 de septiembre de 2018**.
- Una vez finalizadas las actuaciones objeto de este Convenio, así como realizado el último abono de los incentivos concedidos en la presente convocatoria, dentro del plazo de elegibilidad establecido, la CEC se compromete a entregar además, una **segunda Justificación de Gastos** con anterioridad al día **28 de febrero de 2019**.
- A efectos de poder realizar un control del seguimiento de los incentivos abonados con motivo del desarrollo de las actuaciones recogidas en este convenio, la CEC se compromete a entregar una **Justificación Final**, para lo que dispondrá de un plazo máximo de hasta el **30 de junio de 2019**.

Si vencido el plazo de justificación, la entidad beneficiaria no hubiera presentado todos los documentos a que viniese obligada, se le requerirá para que los aporte en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificación de gastos, con las consecuencias previstas en la LGS.

b) Las bases reguladoras y convocatoria pública para la concesión de ayudas a la contratación laboral aprobadas por el beneficiario estipulan un

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJvREfoVoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	70/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJvREfoVoA==		



plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente de la publicación de las presentes bases en el BOP (01-08-18) y finalizará el 16 de septiembre de 2019.

El 10 de julio de 2018 se presenta escrito de la Secretaria de la CEC (con el error ya advertido), en el que se declara: *"Que la entidad que represento, se compromete a la ejecución del presupuesto total a ejecutar antes de la finalización del período de elegibilidad de los gastos establecido en el convenio, es decir, antes del 28 de febrero.*

Que la entidad que represento no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad a subvencionar".

c) El 14 de septiembre de 2018 (fecha de presentación de la primera justificación) solo se remite escrito de la Secretaria de la CEC, indicando que a la fecha, la entidad beneficiaria *"no ha tenido tiempo suficiente para realizar actuaciones ya que apenas hay dos meses entre la fecha de la firma del convenio y la fecha para presentar la justificación".*

d) El 4 de febrero de 2019 se emite requerimiento por el área gestora para la presentación de la justificación conforme a lo preceptuado en el artículo 70 del RLGS e indicando que si no se presenta justificación de gastos en el plazo improrrogable de quince días llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la propia Ley General de Subvenciones. Añade que la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido, no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

e) El 7 de febrero de 2019 se emite certificado de la Secretaria General de la CEC, que solo incluye como importe justificado el de la publicación en el B.O.P, por un total de 226,96 €.

Teniendo en cuenta la citada documentación, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, no se establece en el convenio un porcentaje de justificación que deba remitirse con la primera justificación, por lo que la consecuencia derivada del incumplimiento de los plazos queda vacía de contenido, pues tan solo con remitir un justificante, como es el caso, parece entenderse cumplida la obligación. A mayor abundamiento, el gasto que se entiende incluido en la primera justificación de 7 de febrero (tras el requerimiento) podría haberse remitido el 14 de septiembre de 2018, ya que el abono del mismo se produce el 18 de julio de 2019. Este gasto, como ya hemos dicho, se corresponde con la

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	71/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

publicación en el BOP, gasto que como ya planteamos en el apartado anterior, parece no ser gasto elegible. En relación a la segunda justificación, se presenta justificación por importe de 24.675,00 €, quedando pendiente de justificar un total de 195.098,04 € (88,68 % de la subvención). Con ello, con fecha 3 de abril de 2019, solo consta justificación del gasto por importe de 24.901,96 € sobre un total de 220.000,00 €.

Por tanto, a la luz del expediente cabe replantear el procedimiento fijado, tanto lo referente al plazo de ejecución del convenio (que se amplía tan solo un mes después), al establecimiento de una primera y segunda justificación y justificación final sin su correcta regulación, el establecimiento de un pago anticipado del 100% de la subvención.

La fase de justificación de las subvenciones culmina con la fase de comprobación que constituye una actividad administrativa dirigida a verificar el destino de los fondos recibidos en tres aspectos o dimensiones:

- a) Aspecto formal es decir la comprobación de que la justificación de la subvención por los obligados a ello se ha realizado adecuadamente.
- b) Aspecto material porque el ordenamiento económico presupuestario no se conforma con la mera comprobación documental, junto a ésta el órgano concedente está obligado a comprobar la realización efectiva de la actividad.
- c) Aspecto teleológico que incluye la comprobación del cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y disfrute de la subvención

Además de la LGS, otras normas legales, como la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas establecen que forma parte de la justificación de las subvenciones acreditar que los fondos públicos se han aplicado a los fines para los que fueron concedidos y demostrar efectivamente el logro de los resultados obtenidos. Así, su artículo 38 estipula que:

*El examen de las cuentas que deban rendir los perceptores o beneficiarios de ayudas consistentes en subvenciones, créditos o avales del sector público, se extenderá tanto a la **comprobación de que las cantidades** de que se trate se han aplicado a **las finalidades** para las que fueron concedidas como a sus **resultados***

Por tanto, cabe recomendar que el área gestora de la subvención verifique el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan estratégico de referencia, a efectos de determinar, la consecución de la finalidad pretendida con la subvención en cuestión, de manera que si estos objetivos no se han alcanzado,

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	72/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

se lleve a cabo una revisión de las actuaciones previstas para la consecución de una mayor eficiencia de los fondos públicos.

Al hilo de la cuestión anterior, destacar los estudios de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF) que tras el estudio de subvenciones en materia de empleo de las Administraciones Públicas defiende un reparto de los fondos del estado ligado a la consecución de objetivos y asegura que los problemas se encuentran en el ámbito local, afirmando: *"No es un descuadre, sino un problema de contabilidad que en la empresa privada no pasaría"* e insta a favorecer la trazabilidad del gasto para mejorar su transparencia.

-Ejercicio 2019: Remitido a esta Intervención y pendiente de firma en el momento de la emisión del informe provisional.

CONVENIOS 2019

BENEFICIARIOS, IMPORTE, OBJETO Y FINALIDAD

En el presente ejercicio se propone la realización de otros tres convenios en la línea de los anteriormente analizados. El objeto de los convenios es el siguiente:

- a) Convenio UFES IV para la concesión de una subvención a la CEC por importe de 350.000 € con objeto de llevar a cabo el mantenimiento de las Unidades de Fomento Empresarial (UFES IV), con el fin de continuar realizando estudios y análisis de las necesidades de las empresas en la provincia de Cádiz, el diseño de planes formativos y la identificación y selección de las personas beneficiarias de esos planes formativos diseñados para llevar a cabo el asesoramiento técnico y asistencia especializada a personas trabajadoras autónomas y PYMES y continuar con la difusión de toda la información relacionada con la ITI de Cádiz.
- b) Convenio Formación IV para la concesión de una subvención a la CEC por importe de 650.000 €, que tiene por objeto el desarrollo de planes formativos, que deberán prever una formación suficiente para facilitar a los beneficiarios la adquisición de competencias profesionales, de las necesidades de formación identificadas y de la cobertura de las competencias clave y de las competencias transversales para el empleo, impartiendo formación específica de beneficiarios, donde una parte de la misma se realizará de forma presencial/ on line y otra en el puesto de trabajo (entorno laboral real), en el que adquirirán la capacitación profesional y las habilidades que requieren los puestos de trabajo demandados. Las acciones formativas podrán ser individualizadas para cada empresa.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJvREFOvoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	73/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJvREFOvoA==		



- c) Convenio Contratación II para la concesión de una subvención a la CEC por importe de 250.000 € que tiene por objeto el desarrollo de un Programa de Fomento de las Contrataciones de la Provincia de Cádiz, que pretende incentivar la tasa de contratación laboral, concediendo para ello ayudas a las empresas gaditanas que se sumen a este programa sea por contratación de nuevas personas trabajadoras, bien por Contratos laborales de Duración Determinada, bien por Contratos laborales Indefinidos, como complementos eficaz de los resultados en actuaciones anteriores para el Desarrollo empresarial de la provincia de Cádiz, y que se ha dirigido a la identificación de oportunidades de empleo (UFES) y, posteriormente a la capacitación de personas desempleadas en estas áreas identificadas (FORMACIÓN I;II;III Y IV)

En total se pretende la concesión de tres subvenciones por un importe total de 1.250.000 €, para la misma finalidad, según se extrae de los propios borradores de convenios presentados donde literalmente se dispone que la finalidad es la siguiente: *"La finalidad de este Convenio es lograr la colaboración ente la Diputación Provincial de Cádiz y la entidad beneficiaria de la subvención, para conjuntamente lograr un mayor desarrollo socioeconómico en la provincia de Cádiz, a fin de promover y mantener la prosperidad o bienestar económico y social de sus habitantes"*.

PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

CONVENIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN FINAL
UFES IV	Desde el 1 de abril hasta el 31 de marzo de 2019	Hasta el 30 de junio de 2020
FORMACIÓN IV	Desde el 1 de abril hasta el 31 de marzo de 2019	Hasta el 30 de junio de 2020
CONTRATACIÓN II	Desde el 1 de hasta el 30 de noviembre de 2020	Hasta el 31 de enero de 2021

➤ Verificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Área.

Siguiendo con el análisis del Plan Estratégico de 2019-2021 se extrae literalmente del mismo la siguiente información: *"Como base para el desarrollo*

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	74/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



*de este plan, **el IEDT y el área de empleo de la Diputación de Cádiz cuentan con información suficiente de los municipios de la provincia, fundamentados en datos objetivos facilitados por un estudio independiente de prospección de las necesidades de empleo y formación en la provincia de Cádiz, por lo que cuenta con la información socioeconómica suficiente de los municipios de la provincia** comprensiva de aquellos aspectos más significativos que posicionan a la misma en una situación desfavorecida en torno al mercado de trabajo y empleo."*

Dado que se afirma en reiteradas ocasiones que el área de empleo, así como el IEDT cuentan con información socioeconómica suficiente de los municipios de la provincia, cabe plantearse, en términos de eficiencia, la necesidad de establecer una línea de subvenciones en 2019 para de nuevo realizar un estudio sobre esta materia, como es el caso del convenio para las unidades de fomento empresarial (UFE). Se trae a colación aquí lo ya expuesto sobre el objeto de los planes estratégicos y su necesaria y continua revisión, y su relación con la consecución o no de objetivos.

En cuanto al coste previsible de las subvenciones, cabe destacar un incremento en las cuantías de un 17.9% en 2021 con respecto a 2019.

➤ Verificación del cumplimiento por el área gestora de las observaciones y recomendaciones realizadas por esta Intervención en los informes de fiscalización/intervención previa.

Teniendo en cuenta lo ya manifestado en cuanto a lo indicado por esta Intervención en los informes de función interventora, se observa que se están iniciando convenios sin que los de ejercicios anteriores hayan quedado cerrados y justificados. Así, se propone la firma de nuevos convenios para los mismos fines sin considerar si se han cumplido los objetivos de los del ejercicio anterior, si se han alcanzado las metas establecidas en el plan estratégico, si ha habido algún problema con la justificación que debiera solventarse en el convenio del ejercicio siguiente, etc. Además se presentan en términos todavía más genéricos, como ya se ha expuestos en otros apartados.

➤ Verificación de las justificaciones y de si consta acreditado el carácter indubitado/necesario para la realización de la actividad subvencionada, y más específicamente:

Se indica que la justificación será a través de originales pdf y asimismo que serán estampillados por el área de empleo sin que se especifique cómo se

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	75/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



llevará a cabo tal estampillado teniendo en cuenta que la presentación inicial va a realizarse en formato digital.

➤ Análisis de la forma de pago:

- Tramitación generalizada del pago anticipado.
- Procedencia/necesidad del mismo.

En los tres convenios se prevén pagos anticipados, pero mientras que en los convenios UFES IV y FORMACIÓN IV la financiación del convenio se estructura en dos pagos en el convenio CONTRATACIÓN II está previsto un solo pago anticipado a justificar por el importe total (220.000€).

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento. La amplitud de plazos y la demora de la aprobación de las cuentas justificativas anteriores determina la imposibilidad de aplicar la medida del artículo 35 de la LGS que permite la posibilidad de retener libramientos correspondientes a las nuevas subvenciones hasta que se justifiquen las anteriores, justificaciones que, como veíamos anteriormente y como consecuencia de su dilación en el tiempo no han sido realizadas, por lo que se frena la posibilidad de aplicar una medida que contempla la norma para la debida gestión y control de fondos públicos. Por ello es consustancial establecer tiempos de ejecución y justificación que puedan ser objeto de control y establecer mecanismos de control que impidan que se concedan nuevas subvenciones a los mismos entes cuando en las anteriores están pendiente de aprobación la cuenta justificativa. Debiéndose establecer mecanismos de control y de coordinación que son fundamentales cuando se planifican las subvenciones públicas.

Por otra parte el pago anticipado aunque está previsto en el artículo 34.4 LGG, tal y como hemos apuntado con anterioridad, dicha previsión tiene carácter excepcional e implica el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. Se trae a colación lo expuesto sobre esta cuestión.

➤ Verificación del cumplimiento del plazo de ejecución y justificación.

Con carácter general y como más destacado, del análisis realizado se puede concluir que, por un lado, se establece un sistema que, dado los plazos que

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	76/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



plantea (convenios y adendas, y posibles demoras en la aprobación de las cuentas justificativas), determina una imposibilidad del control efectivo por parte del área gestora de la aplicación de los fondos públicos, pudiendo darse incluso la paradoja de que cuando hubiera de realizar el posible reintegro de la subvención la empresa ya no existiera. Como ya se pone de manifiesto en reiteradas ocasiones a lo largo de este informe, se detecta la ambigüedad del objeto subvencionado y el solapamiento del plazo de ejecución de las subvenciones, estableciéndose en el convenio un plazo de ejecución y justificación muy amplio, que abarca varias anualidades, teniendo en cuenta además, como se deriva de la documentación remitida, la amplia demora en la tramitación de la cuenta justificativa por parte del área gestora. Ello impide un control fehaciente de las mismas, ya sea de los justificantes en sí mismos (tienen un mismo plazo de ejecución, por lo que pueden ser presentados en cualquiera de las subvenciones) ya sea de la posibilidad de solicitar aclaraciones o de realizar actuaciones complementarias, de comprobación material o cualquier otra actuación de control al beneficiario de las subvenciones. **Por tanto se recomienda definir de forma clara e inequívoca los objetos subvencionables, estableciendo un plazo de ejecución concreto y coherente, sin solapamientos; que permita el control que los fondos públicos demandan** y que incluya la posibilidad de realizar cualquier actuación necesaria a este fin sin que sea necesaria la realización de cruce de datos entre las diferentes subvenciones otorgadas para evitar la duplicidad.

1.2.AMEP, FAECTA Y AJE: Aplicables a los expedientes de 2017 de los que ya se ha remitido cuenta justificativa.

La subvención nominativa concedida a AMEP por importe de 25.000 € tiene como **objeto** de apoyar el desarrollo socioeconómico y empresarial de la provincia de Cádiz a través de la creación de empleo mediante el fomento del autoempleo como modelo básico de emprendimiento.

La subvención nominativa concedida a FAECTA por importe de 25.000 € tiene el objeto de apoyar el desarrollo socioeconómico y empresarial de la provincia de Cádiz a través de la creación de empleo mediante el fomento del modelo corporativo.

La subvención nominativa concedida a AJE por importe de 25.000 € para llevar a cabo el Plan Estratégico para el Desarrollo Socioeconómico y Empresarial de la Provincia, mediante la realización de un ciclo de 5 jornadas, 1 Networking, 1 Encuentro de Negocios Avanzado, y una entrega de premios como estímulo y reconocimiento a las iniciativas empresariales.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	77/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



Centrándonos en las cuestiones más destacadas, advirtiéndolo que, como ya se expone en el punto siguiente, la escasez de medios personales, el retraso temporal en la entrega de expedientes, así como la falta de rigor formal por parte del área en el momento de su presentación, no han permitido un mayor detenimiento, concreción y desarrollo.

➤ Verificación de las memorias de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

a) Forma en que se presentan las memorias

Cabe destacar en primer lugar, que las memorias presentadas no contienen ni fecha ni firma.

Se recuerda que toda la documentación presentada, debe estar firmada por el responsable de entidad beneficiaria de la subvención, de lo contrario, se convierte en un documento vacío de contenido, puesto que el responsable no se hace cargo de la veracidad del mismo.

El receptor de los fondos públicos debe ser consciente del rigor, cautela y seriedad en la ejecución del proyecto subvencionado. La correcta ejecución debe quedar patente en la justificación de la subvención que debe realizarse mediante las fórmulas legal y reglamentariamente establecidas. Dicha justificación se realiza a través de la correspondiente acreditación documental, de ahí el necesario rigor en los documentos presentados, que deben ser correctos en su contenido (incluyendo todos los extremos que legalmente deban consignar) y en su forma, siendo la firma por la persona competente una formalidad imprescindible, ya que acredita la autenticidad y veracidad del documento.

Debe ser consciente el beneficiario de la subvención, que está llevando a cabo el manejo de fondos públicos y por tanto, recae en su persona el deber de eficiencia en el manejo de los mismos, deber éste exigido en el artículo 8 de la LGS.

b) Acreditación en las memorias de la asistencia a las jornadas

En los diferentes convenios donde se regulan las condiciones de concesión de las subvenciones examinadas se estipula que se lleven a cabo realización de jornadas, talleres, entrega de premios, así como encuentros y diversas acciones formativas.

En las cláusulas de los distintos convenios relativas a la justificación de actuaciones y gastos se dispone con respecto a la realización de actuaciones

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	78/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

subvencionadas que su justificación se realice mediante una memoria descriptiva con indicación entre otras del número de personas asistentes a cada reunión/sesión de trabajo y/o jornada realizada.

Por parte de las distintas entidades beneficiarias se presentan los citados listados de asistencia, no obstante, se recomienda la conservación por parte del beneficiario de algún documento que permita a esta intervención la comprobación efectiva de dicha asistencia a los citados cursos y jornadas, como puede ser la conservación de los listados de asistencia firmados por los distintos asistentes/participantes, con identificación de los mismos.

Para dar cuenta de la realización de las mismas se incluyen en las memorias de ejecución fotografías que tratan de acreditar, tanto su realización como el nivel de asistencia alcanzado, sin embargo dichas fotografías no acreditan en todos los casos de forma suficiente lo que se pretende al aportarlas, así por ejemplo en la memoria presentada por AMEP muestran en uno de los talleres a dos personas y en otro a ninguna, de manera que las fotos presentadas, cuando las mismas no recogen la presencia de asistentes, no pueden servirnos para demostrar un elevado nivel de asistencia.

c) Calendario de actuaciones

Las memorias de ejecución por otra parte muestran un calendario de actuaciones que no coincide con la planificación prevista en el convenio, llevándose a cabo muchas de estas actividades fuera del plazo de ejecución acordado.

d) Deficiencias:

En las memorias de actuaciones también se observan las deficiencias antes descritas, ahora bien, por lo que respecta al reflejo en dicha memoria de consecución de resultados se recomienda que estos vayan acompañados de elementos objetivos de medición de los mismos, de manera que el resultado alcanzado no sea una mera valoración subjetiva del beneficiario, sino que se aporten elementos que de manera objetiva e indubitada puedan mostrar los resultados alcanzados, como por ejemplo listados de asistencia, presentación de trabajos o cualquier otro elemento de evaluación de los asistentes. Sería recomendable para poder medir los objetivos alcanzados que los indicadores estén definidos en el propio convenio.

➤ Verificación de las memorias económicas donde se incluye relación clasificada por el importe total de los gastos e inversiones de la actividad, con

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	79/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago.

Nos remitimos a lo ya analizado para las subvenciones de la CEC.

➤ Verificación del circuito de control de aprobación de la cuenta justificativa.

Nos remitimos a lo ya analizado para las subvenciones de la CEC.

➤ Verificación del informe de la unidad administrativa haciendo mención expresa al cumplimiento de los artículos 31 y 32 de la LGS y del Plan Anual de Actuación exigido por el artículo 85 del RLGS.

Nos remitimos a lo ya analizado para las subvenciones de la CEC.

➤ Verificación de las justificaciones y de si consta acreditado el carácter indubitado/necesario para la realización de la actividad subvencionada, y más específicamente:

- Relación de los justificantes con la actividad subvencionada.
- Aspectos formales de los justificantes.
- Aspectos procedimentales.

a) No se presentan todos los documentos que exige el convenio para la justificación de la subvención.

b) Los justificantes deben contemplar gastos que hayan sido devengados dentro del plazo de ejecución del proyecto, y muchos de estos justificantes quedan fuera del citado plazo de ejecución, circunstancia esta que los haría inservibles para justificar el objeto subvencionado. Como ejemplo podemos citar diversas facturas de ponencias relativas a la subvención de FAECTA devengadas en los meses de octubre y noviembre, cuando el calendario de ejecución se extendía de los meses de mayo a septiembre.

c) Con respecto a los **costes laborales**, hay determinados supuestos en los que no se acredita suficientemente que el porcentaje de la nómina subvencionado se corresponda con el porcentaje de la jornada que efectivamente han desempeñado para la realización de los programas subvencionados, así por ejemplo, en el caso de AMEP hay una única trabajadora que imputa un 80% de su jornada a la actividad subvencionada. Si esa misma trabajadora dedicaba con anterioridad su jornada completa a la entidad beneficiaria, cabría la posibilidad de

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	80/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



que no pudiese emplear ahora un 80% de la misma al objeto subvencionado, y de ser así se estaría sobrefinanciando el coste de personal.

➤ Verificación del cumplimiento del plazo de ejecución y justificación, y más concretamente:

- Tramitación generalizada del pago anticipado.
 - Procedencia/necesidad del mismo.

AÑO	CONVENIO	MODALIDAD: PAGO ANTICIPADO
2017	AMEP	Pago anticipado del 100%.
	FAECTA	
	AJE	

Todas las subvenciones analizadas son 100% prepagables. El artículo 34.5 de la LGS establece que también se podrán realizar pagos anticipados que supondrán la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

No queda acreditado para anticipar estas subvenciones que la financiación sea necesaria por carecer las distintas entidades de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

- Plazo de ejecución.
 - Análisis de que los justificantes han de ser en plazo.

Como ya se ha mencionado, quedan fuera del plazo de ejecución muchas de las actividades realizadas según la cronología establecida en los convenios.

1. LIMITACIONES AL ALCANCE.

1) Como ya se puso de manifiesto en el primer punto del presente informe, la ambigüedad del objeto y de los instrumentos reguladores de la subvención por un lado y la amplitud de los plazos y el solapamiento de los mismos por otro, hace muy difícil evaluar la documentación de forma que se obtenga evidencia suficiente, pertinente y válida del cumplimiento del objeto de la subvención y en general del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos preceptuado en el artículo 7 LOEPSF y que *rige cualquier actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros.*

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	81/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		



DEFINITIVO

2) Para la realización de este informe se parte de la documentación remitida por el área (relacionada en el informe), que es incompleta, como se deriva de los informes de verificación aportados por el IEDT. Además, Como estipula el artículo 164.2 del ROF *"los expedientes se formarán mediante la agregación sucesiva de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, decretos, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, y sus hojas útiles serán rubricadas y foliadas por los funcionarios encargados de su tramitación."* A ello se refiere igualmente el artículo 70 de la Ley 39/2015. Sin embargo, los expedientes examinados adolecen de una serie de defectos formales que han dificultado su examen, entre otras cuestiones, los documentos integrantes del expediente se entregan sin que estos vayan precedidos de una relación ordenada de todos los que lo integran, de manera que antes de comenzar con el examen de los mismos, ha sido necesaria por parte de esta intervención una labor de organización de los citados documentos, muchos de los cuáles no han podido ser examinados, ya que se han escaneado de forma deficiente, y no se pueden visualizar correctamente.

3) Además de lo anterior, tal y como ya se ha puesto de relieve en numerosas ocasiones, hay que poner de manifiesto la escasez de medios personales y materiales con los que cuenta esta Intervención, y la sobresaturación de trabajo y de continuas nuevas y complejas obligaciones materiales, formales y de remisión de datos e información que se le vienen asignando al órgano interventor, estando totalmente este servicio sobrecargado de trabajo, sin que en la actualidad exista un departamento específico de control financiero, teniendo que recurrir a personal de intervención que tienen otros cometidos y que han de ir compaginando todas las funciones asignadas con la complejidad que ello conlleva.

Código Seguro De Verificación:	UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado	Firmado	04/02/2020 15:21:44
	María Mercedes Rodríguez Osuna	Firmado	04/02/2020 15:11:37
Observaciones		Página	82/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/UfC5GPmW90CLBJVrEFovoA==		

